

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA TERCERO VINCULADO PROCESO 2021-210

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 7:40 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 10 archivos adjuntos (7 MB)

informe_EstadoContrato_206.pdf; Auto admisorio demanda.pdf; Contrato DIAN 206-2015.pdf; Acta No. 20 Consejo Directivo UT3A.pdf; ACTA DE INICIO (1).pdf; UT SERVICIOS LOGISTICOS 3A FINAL.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA FACTORES Y MERCADEO.pdf; CONSTANCIA ENVÍO PODER.pdf; PODER UT3A DEMANDA FACTORES Y MERCADEO.pdf; RUT UT3A Actualizado 26-03-2019.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Jhon Sebastian Ruiz Casas <jhon.ruiz@redservi.com.co>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 5:02 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yeimy Esperanza Quiroga Romero <gerencia@uniontemporalala.com>; Contabilidad@factoresymercadeo.com <Contabilidad@factoresymercadeo.com>; josepadillasalcedo@yahoo.com <josepadillasalcedo@yahoo.com>; buzonjudicial@defensajurídica.gov.co <buzonjudicial@defensajurídica.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACIÓN DEMANDA TERCERO VINCULADO PROCESO 2021-210

Buenas Tardes:

Rectifico datos del proceso.

Señores:

JUZGADO CUARTO (4ª) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Factores y Mercadeo S.A.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Radicado: 11001333400420200021100.

SEBASTIAN RUIZ CASAS

Cordialmente, **Abogado**
Proceso Jurídico Corporativo

Calle 134 Bis No. 19- 75, Código Postal 110121

Tel. 57(1) 482 4969 Ext. 10703

Bogotá D.C., Colombia

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 4:57 p. m.

Para: Jhon Sebastian Ruiz Casas <jhon.ruiz@redservi.com.co>

Cc: Yeimy Esperanza Quiroga Romero <gerencia@uniontemporalala.com>; Contabilidad@factoresymercadeo.com <Contabilidad@factoresymercadeo.com>; josepadillasalcedo@yahoo.com <josepadillasalcedo@yahoo.com>; buzonjudicial@defensajuridica.gov.co <buzonjudicial@defensajuridica.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACIÓN DEMANDA TERCERO VINCULADO PROCESO 2021-210

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que **NO** ha sido radicado el presente memorial, toda vez que la información que usted suministra no concuerda con las partes que registran en el sistema **SIGLO XXI**. Se hace necesario verificar las partes y /o el número de proceso ya que no corresponden en nuestro aplicativo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Jhon Sebastian Ruiz Casas <jhon.ruiz@redservi.com.co>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 2:54 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yeimy Esperanza Quiroga Romero <gerencia@uniontemporalala.com>; Contabilidad@factoresymercadeo.com <Contabilidad@factoresymercadeo.com>; josepadillasalcedo@yahoo.com <josepadillasalcedo@yahoo.com>; buzonjudicial@defensajuridica.gov.co <buzonjudicial@defensajuridica.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA TERCERO VINCULADO PROCESO 2021-210

Señor:
JUEZ CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto: Contestación de demanda.

Ref.: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por Factores y Mercadeo S.A. en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
Radicado No.: 11001333400420200021100

JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN)**, constituida mediante documento privado de fecha 24 de septiembre de 2015, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con Nit. 900.903.458-1, según el poder conferido que se adjunta, Tercero Vinculado al proceso de la referencia según auto proferido por el despacho de fecha 14 de octubre de 2021, encontrándome dentro del término procesal oportuno, por medio de presente escrito, me permito presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA, según el escrito adjunto.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

SEBASTIAN RUIZ CASAS
Abogado
Proceso Jurídico Corporativo
Calle 134 Bis No. 19- 75, Código Postal 110121
Tel. 57(1) 482 4969 Ext. 10703
Bogotá D.C., Colombia

Señor:
JUEZ CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto: Contestación de demanda.

Ref.: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por Factores y Mercadeo S.A. en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
Radicado No.: 11001333400420200021100

JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN)**, constituida mediante documento privado de fecha 24 de septiembre de 2015, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con Nit. 900.903.458-1, según el poder conferido que se adjunta al presente escrito, Tercero Vinculado al proceso de la referencia según auto proferido por el despacho de fecha 14 de octubre de 2021, encontrándome dentro del término procesal oportuno, por medio de presente escrito, me permito presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA, de acuerdo con los siguientes argumentos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”* y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2019. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

AL HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y*

abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías” y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO TERCERO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías” y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.*

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO CUARTO NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”* y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”* y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”* y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”* y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la

evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO OCTAVO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”* y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”* y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo

tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO DÉCIMO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”* y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en*

pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías” y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías” y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.*

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”* y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO NO NOS CONSTA. Toda vez que este hecho hace mención a procedimientos de naturaleza aduanera en los cuales, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), no tuvo participación ni incidencia alguna.

Lo anterior, se deriva de que mi poderdante, suscribió con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el contrato de prestación de servicios Número 206 de 2015, con fecha de inicio, 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en *“La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad , en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios , despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”* y el cual, se ejecutó hasta el día 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, sus labores en relación con la mercancía mencionada en los hechos, durante la vigencia del contrato en mención se limitaron al almacenamiento y custodia.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Unión Temporal, no tuvo incidencia ni participación alguna en las decisiones o expedición de Actos Administrativos que expidiese en su momento la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con relación a aprehensión de mercancías, así como tampoco tuvo incidencia en la evaluación de los criterios tenidos en cuenta por esta entidad para decidir sobre dicha aprehensión, puesto que su gestión como contratista, como ya se ha mencionado, se limitó al almacenamiento y custodia de las mercancías cuya disposición, fue exclusiva de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

II. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS EN LA DEMANDA:

Somos respetuosos de la exposición normativa realizada por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda, resaltando que ninguna de las disposiciones normativas invocadas, tiene relación o aplicación directa alguna sobre las actividades que como contratista, desarrolló la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN). Nos atenemos a lo que el despacho manifieste al respecto.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Por las razones expuestas en los acápites de respuesta a los hechos y a los fundamentos de derecho, respetuosamente consideramos que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar en contra de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), toda vez que: (i) La Unión Temporal no tuvo incidencia alguna en la expedición de actos administrativos de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN (ii) Las actividades que desarrolló la unión temporal como contratista, fueron totalmente ajenas a los criterios utilizados por la DIAN para decidir sobre la aprehensión de mercancías y, (iii) La unión temporal no tuvo incidencia ni participación alguna, dentro de los trámites de naturaleza aduanera que realizó la DIAN, puesto que sus actividades se limitaron al objeto del contrato de prestación de servicios No. 206 de 2015, con fecha de inicio el día 04 de noviembre de 2015.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Por los argumentos expuestos a lo largo del presente escrito, se configura perfectamente esta excepción en el caso concreto para la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), toda vez que la misma, no tuvo participación ni incidencia en los criterios estudiados por la DIAN para evaluar causales de aprehensión de mercancías, puesto que su calidad, fue únicamente la del contratista encargado de la prestación de servicios de almacenamiento y custodia de mercancías aprehendidas por la DIAN, sin que ello implique que hubiese tenido participación en el procedimiento de aprehensión, y mucho menos por supuesto, que mi poderdante, hubiese tenido incidencia y participación alguna en la expedición de actos administrativos con relación a la materia.

Ahora bien, la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN) procedió a consultar el archivo documental que reposa en sus sedes sobre almacenamientos y custodias de mercancías realizadas para la fecha de los hechos, sin que fuese posible encontrar archivo alguno relacionado con los hechos de la demanda.

Sobre esta excepción, ha manifestado el Consejo de Estado, Sección Primera en sentencia 250002324000200700076 del 17 de julio de 2014, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno, que la legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una

persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

Según la Corporación, no existe debida legitimación en la causa cuando el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante.

(Tomado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/falta-de-legitimacion-en-la-causa-no-genera>).

BUENA FE: Teniendo en cuenta lo expuesto, reiteramos al Despacho que la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN) actuó de buena fe dando cumplimiento al objeto del contrato No. 206 de 2015 con fecha de inicio el día 04 de noviembre de 2015 con la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, prestando los servicios de logística integral contratados por esa Entidad, sin que se hubiese tenido incidencia o participación alguna en los actos administrativos relacionados con asuntos aduaneros, o con aprehensión de mercancías.

V. PETICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto y dado que se ha evidenciado que no existieron ni existen presupuestos de hecho y de derecho que permitan establecer la responsabilidad de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN) en los hechos de la demanda, respetuosamente solicitamos al despacho DESVINCULAR a mi poderdante del presente proceso.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta el presente escrito en la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera en sentencia 250002324000200700076 del 17 de julio de 2014, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS:

Nos permitimos aportar con el presente escrito, la siguiente documentación:

-Copia del Acta de Constitución de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN) de fecha 24 de septiembre de 2015.

-Copia del Acta de Consejo directivo No. 20 de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN) de fecha 19 de junio de 2018 donde se designa a la señora YEIMY ESPERANZA QUIROGA ROMERO como Gerente y Representante Legal de la Unión Temporal.

-Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 206 de 2015, con fecha de inicio el día 04 de noviembre de 2015 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en calidad de contratante y la

UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN) en calidad de contratista.

-Copia del Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 206 de 2015, suscrito el día 04 de noviembre de 2015 entre la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en calidad de contratante y la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN) en calidad de contratista.

-Copia del informe del estado del Contrato de Prestación de Servicios No. 206 de 2015, con fecha de inicio el día 04 de noviembre de 2015 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en calidad de contratante y la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN) en calidad de contratista de fecha 05 de agosto de 2021, expedido por el supervisor del contrato, señor Ricardo Acevedo Beltrán, Jefe de Coordinación Nacional de Inventario de Mercancías de la Subdirección de Gestión Comercial de la UAE-DIAN, en el que consta como fecha final de ejecución del contrato, el día 30 de noviembre de 2019.

-Registro Único Tributario (RUT) de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN)

-Poder para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES

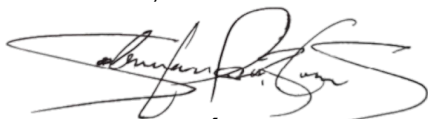
La UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN) y el suscrito apoderado reciben notificaciones sobre el particular, las recibiremos en la dirección Calle 38 No. 13 – 37, Oficina 1304 de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos gerencia@uniontemporalala.com y jhon.ruiz@redservi.com.co

Según el escrito de demanda, la parte demandante recibe notificaciones en la dirección Carrera 116 No. 14B-95 (no especifica ciudad o municipio) y en el Correo Electrónico Contabilidad@factoresymercadeo.com

Según el escrito de demanda, el apoderado de la parte demandante recibe notificaciones en la dirección Calle 75B No 71-73 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y en el correo electrónico josepadillasalcedo@yahoo.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS

C.C. No. 1.014.235.355 de Bogotá D.C.

T.P. 303.929 del C.S. de la J.

Apoderado UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN)

CONVENIO DE UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber:

- A. **LUIS MANUEL CORRALES ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.447.325 expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su carácter de Representante Legal de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para todos los efectos se denomina **ALMAVIVA**;
- B. **IVAN MAURICIO ORJUELA CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.942 expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su carácter de Representante Legal de **ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S.** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para todos los efectos se denomina **ALMAVIVA GLOBAL CARGO**;
- C. **JUAN CARLOS MAHECHA CAÑÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.292 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A.** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para todos los efectos se denomina **ALMAGRARIO**;
- D. **HÉCTOR ELÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 362.322, quien obra en calidad de Representante Legal de **RED INTEGRADORA S.A.S** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien para todos los efectos se denomina **RED INTEGRADORA**;
- 8- E. **LUIS CARLOS ARANGO SORZANO** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.229.199 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de **ALPOPULAR, ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A.** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para todos los efectos se denomina **ALPOPULAR**;

- F. **SHARA MARGARITA MORENO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.866.840 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de **ALADDIN CARGO S.A.S.** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido la Cámara de Comercio de Bogotá y quien para todos los efectos se denomina **ALADDIN CARGO**;

Quienes conjuntamente se denominarán las Partes, han acordado celebrar el presente convenio para constituir una unión temporal denominada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGISTICOS 3A**, la cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) abrió la Licitación Pública No. LP-NC-03-2015 para *"contratar la prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de las obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad, en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías"*.
2. Que **ALMAVIVA** es un operador logístico cuyo objeto social es el depósito, la conservación, la custodia, la vigilancia y el manejo de mercancías entre otras actividades.
3. Que **ALMAVIVA GLOBAL CARGO** es una sociedad comercial cuyo objeto social es el transporte de carga por carretera a nivel nacional e internacional, distribución de mercancías y en general explotar el negocio de transporte en todas sus manifestaciones entre otras actividades.
4. Que **ALMAGRARIO** es una Sociedad Comercial Anónima, organizada como una Institución Financiera bajo la figura de Almacén General de Depósito, cuyo objeto es el depósito, conservación, custodia, manejo y distribución de mercancías y productos de procedencia nacional y extranjera; la compra y venta por cuenta de sus clientes de mercancías y productos de procedencia nacional y extranjera; la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda a petición del interesado, destinados a acreditar respectivamente la propiedad y depósito de las mercancías y productos y la construcción de la garantía prendaria sobre ellos; el tratamiento secamiento y almacenaje de granos básicos; efectuar operaciones propias del agenciamiento de aduana, entre otras actividades.

5. Que el objeto social de **RED INTEGRADORA** es la prestación de servicios postales de pago y mensajería expresa, servicios transaccionales como son recargos, pagos y venta de seguros, servicios de tránsito aduanero, transporte terrestre de carga y actividades conexas al transporte, entre otras.
6. Que **ALPOPULAR** es un operador logístico cuyo objeto social es el depósito, la conservación, la custodia, el manejo, la distribución, y el manejo de mercancías entre otras actividades.
7. Que **ALADDIN CARGO** es una sociedad comercial cuyo objeto social es el transporte de carga por carretera, manipulación de carga, entre otras actividades conexas con el servicio de transporte.
8. Que con el fin de participar en la Licitación Pública No. LP-NC-03-2015, las Partes han decidido constituir una unión temporal, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN: Las Partes convienen constituir la unión temporal denominada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A** (La “**UNIÓN TEMPORAL**”) la cual no formará una nueva persona jurídica ni podrá reputarse como sociedad, ni siquiera de hecho, toda vez que las Partes no tienen la intención de constituir una persona jurídica distinta ni realizar aportes de ninguna índole y pretende únicamente colaborarse en la realización del objeto definido en la siguiente cláusula, así como determinar las consecuencias de dicha colaboración.

SEGUNDA. OBJETO: La **UNIÓN TEMPORAL** se conforma para cumplir con los siguientes objetos únicos y exclusivos:

2.1. Participar en la Licitación Pública No. LP-NC-03-2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para *“contratar la prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de las obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad, en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías”*, así como en los eventuales procesos de solicitud de ofertas cerradas o contratos que adelante dicha entidad y celebrar el contrato o los contratos que se desprendan de los mismos.

2.2. Ejecutar los contratos que le sean adjudicados a la **UNIÓN TEMPORAL** por la DIAN con el objeto anotado previamente.

2.3. Siempre y cuando tengan relación con los contratos adjudicados a la Unión

Temporal, esta podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos; girar, aceptar o negociar instrumentos negociables; celebrar y ejecutar contratos de obra, prestación de servicios o laborales; en general, celebrar y ejecutar cualquier acto que sea necesario para cumplir con los objetos principales indicados en los numerales anteriores; en general, adquirir derechos y contraer obligaciones que sean necesarios y tendientes a la plena realización de su objeto.

La **UNIÓN TEMPORAL** podrá participar y participará en otros negocios o contratos tengan o no relación con la DIAN cuando así lo acuerden expresamente las Partes signatarias por escrito.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, la participación de cada una de las Partes en futuros procesos de contratación con la DIAN estará sujeta a la previa aprobación de sus respectivos órganos directivos, lo cual dependerá de cada Parte en forma autónoma y sin que ello genere responsabilidad alguna frente a la otra parte.

TERCERA. TÉRMINO: La **UNIÓN TEMPORAL** estará vigente desde la fecha de suscripción del presente convenio, por toda la vigencia del contrato que nos sea adjudicado dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-NC-03-2015 y un (1) año más. No obstante lo anterior, en el evento en que no ocurriere la liquidación dentro del año siguiente a la terminación del contrato, la duración se extenderá hasta la liquidación del contrato. El convenio igualmente permanecerá vigente durante las prórrogas del contrato.

La duración de la Unión Temporal se podrá extender por acuerdo unánime de las Partes.

CUARTA. DOMICILIO: El domicilio principal de **LA UNIÓN TEMPORAL** será Bogotá D.C. (Colombia). La **UNIÓN TEMPORAL** podrá funcionar válidamente en otras ciudades de Colombia.

QUINTA. PARTICIPACIÓN: Las siguientes son las actividades que ejecutarán cada una de las Partes y el correspondiente porcentaje de participación:

NOMBRE	OBLIGACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
Almaviva S.A.	Operaciones de recepción, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios y otros asociados a la administración de las mercancías, en las	23.3334%

	ciudades de Cali, Buenaventura, Santa Marta, Valledupar, Cúcuta, Palmira, Pamplona, Pasto y Tuluá.	
Almaviva global cargo S.A.S.	Servicio de transporte incluido el cargue y descargue de las mercancías en Cali, Buenaventura, Santa Marta, Valledupar, Cúcuta, Palmira, Pamplona, Pasto, Tuluá y en aquellos sitios que requiera la DIAN.	10.00%
Almagrario S.A.	Servicio de recepción, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios y otros asociados a la administración de las mercancías, en las ciudades de Bogotá, Espinal, Villavicencio, Aguazul, Bucaramanga, Medellín, Urabá, Cartagena, Montería, Sincelejo, Barranquilla, Riohacha, Pereira, Armenia, y Manizales.	28.3333%
Red Integradora S.A.S.	Servicio de transporte incluido el cargue y descargue de las mercancías en las ciudades de Bogotá, Espinal, Villavicencio, Aguazul, Bucaramanga, Medellín, Urabá, Cartagena, Montería, Sincelejo, Barranquilla, Riohacha, Pereira, Armenia, y Manizales, y en aquellos sitios que requiera la DIAN.	5.00%
Alpopular, Almacén General de Depósito S.A.	Operaciones de recepción, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos	23.3333%

	complementarios y otros asociados a la administración de las mercancías, en las ciudades de Cali, Buenaventura, Ipiales, Santa Marta, Valledupar, Cúcuta, Palmira, Pamplona, Pasto, Tuluá.	
Aladdin Cargo S.A.S.	Servicio de transporte incluido el cargue y descargue de las mercancías en Cali, Buenaventura, Ipiales, Santa Marta, Valledupar, Cúcuta, Palmira, Pamplona, Pasto, Tuluá, y en aquellos sitios que requiera la DIAN.	10.00%

Los ingresos, costos y gastos que se generen en la **UNIÓN TEMPORAL** se asumirán en proporción a la facturación que genere cada uno de los integrantes de **LA UNIÓN TEMPORAL** por los servicios de almacenamiento.

SEXTA. ORGANOS DE LA UNIÓN TEMPORAL: La Dirección y administración de **LA UNIÓN TEMPORAL** estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Consejo Directivo
2. Representante Legal
3. Auditor

SÉPTIMA. REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL** estará a cargo de **LUIS CARLOS ARANGO SORZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.199.

OCTAVA. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal ejercerá las siguientes funciones y facultades:

1. Comprometer a la Unión Temporal en la presentación de la Documentación, en las eventuales solicitudes de ofertas y licitaciones que adelante la DIAN o los eventuales procesos de contratación que adelante la DIAN y en la celebración y ejecución de los contratos que se desprendan de dichos procesos de selección en los términos y bajo las condiciones señaladas en este documento.
2. Supervisar y velar por el cumplimiento y cumplida ejecución de los contratos celebrados por la **UNIÓN TEMPORAL** con la DIAN.

3. Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Informar cumplidamente a las partes, al Auditor y al Consejo Directivo sobre la marcha de los contratos celebrados con la DIAN.
5. Organizar y llevar la contabilidad de la **UNIÓN TEMPORAL**, la cual deberá llevarse separada de la contabilidad de cada una de las Partes y presentar al Consejo Directivo, a cierre de ejercicio, las cuentas de la **UNIÓN TEMPORAL**, el balance general, el estado de resultados, y el informe de administración por el periodo correspondiente.
6. Representar a la **UNIÓN TEMPORAL**, comercial, judicial o extrajudicialmente, por sí mismo o por medio de apoderados generales o especiales, pudiendo celebrar al efecto toda clase de actos o contratos con las más amplias facultades, siempre y cuando estos no superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de adoptarse la decisión.
7. Dirigir la administración de la **UNIÓN TEMPORAL** y ejercer control jerárquico sobre todos los empleados de la Partes en lo referente a las funciones que sean asignadas para el desarrollo de los fines del presente acuerdo.
8. Desarrollar, ejecutar y hacer cumplir la Ley, el presente acuerdo, las resoluciones del Consejo Directivo y la política general de la **UNIÓN TEMPORAL**.

NOVENA. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. Los miembros principales serán los representantes legales de **ALMAVIVA**, **ALMAGRARIO** y **ALPOPULAR**, y cada parte designará un suplente para su representante. Los suplentes sólo podrán participar y votar en las reuniones en reemplazo de un miembro principal. Las suplencias serán personales de modo que un suplente solo podrá tomar el lugar del representante legal de la empresa que lo designó.

DÉCIMA. QUORUM: El Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de al menos tres (3) de sus miembros.

 **DÉCIMA PRIMERA: ACTAS:** De todas las reuniones del Consejo Directivo de la Unión Temporal se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

 **DÉCIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES:** Al Consejo Directivo de la **UNIÓN TEMPORAL** se confiere el mandato de ejercer las funciones relacionadas con la realización del objeto, siendo de su competencia por consiguiente, todos los asuntos que por estos Estatutos no están delegados a otra persona u órgano, y especialmente las siguientes:

1. Aprobar modificaciones a este acuerdo de **UNIÓN TEMPORAL**, para lo cual se requiere el voto unánime de todos los miembros de la Unión Temporal. A falta de este voto unánime, las decisiones del Consejo sobre modificaciones al acuerdo tendrán el carácter de simples recomendaciones.
2. Aprobar la contabilidad de la **UNIÓN TEMPORAL**.
3. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos y contratos que superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLM) al momento de adoptarse la decisión.
4. Fijar la política general de la **UNIÓN TEMPORAL** supervisar la ejecución de los contratos adjudicados por la DIAN, y adoptar los planes que se requieran para el desarrollo de los servicios a cargo de la Unión Temporal.
5. Cumplir y hacer cumplir este acuerdo e interpretarlo en caso de duda.
6. Servir de cuerpo consultivo al Representante Legal, bien sea directamente o por medio de comités especiales designados por el Consejo Directivo.
7. Aprobar a cierre de ejercicio las cuentas de la **UNIÓN TEMPORAL**, el balance general, el estado de resultados, y el informe de administración por el periodo correspondiente.
8. Por analogía, corresponderán al Consejo Directivo las demás funciones que sean atribuidas a la asamblea general de accionistas regulada en la ley comercial.
9. Autorizar la contratación de proveedores de servicios complementarios y otros servicios por cualquiera de las Partes en beneficio de la **UNIÓN TEMPORAL**.

DÉCIMA TERCERA. AUDITOR DE LA UNIÓN TEMPORAL: La **UNIÓN TEMPORAL** tendrá un auditor, nombrado por el Consejo Directivo para periodos de un (1) año, pudiendo sin embargo ser removido anticipadamente o reelegido para periodos adicionales. El Auditor podrá ser persona natural o jurídica; si es lo primero, el Consejo Directivo nombrará además un auditor suplente, encargado de reemplazar al principal en ausencias temporales o definitivas; si es lo segundo, la empresa nombrada designará un principal y un suplente.

El auditor tendrá las siguientes funciones principales:

1. Vigilar la marcha de los negocios de la **UNIÓN TEMPORAL**, revisando todas sus operaciones, para verificar que se ajustan (en su orden) a la Ley, a los contratos celebrados con la DIAN, a las disposiciones de este

acuerdo, a las resoluciones del Consejo Directivo, y a las instrucciones y órdenes del Representante Legal.

2. Informar directamente al Representante Legal o al Consejo Directivo de la Unión Temporal cualquier aspecto significativo o cualquier irregularidad que detecte en ejercicio de sus funciones, pidiendo y sugiriendo los correctivos que sean del caso.
3. Revisar la contabilidad de la **UNIÓN TEMPORAL** y rendir informes al respecto al Representante Legal.
4. Autorizar con su firma la contabilidad de la **UNIÓN TEMPORAL**, previa revisión de la misma.
5. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo, cuando este solicite su presencia, o cuando el auditor sea quien convoca a dicho Consejo.
6. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL: La **UNIÓN TEMPORAL** será responsable por la prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de las obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad, en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías.

Las Partes que integran la Unión temporal deberán cumplir cada una de las obligaciones contenidas en el contrato para la prestación de servicio de logística integral que la DIAN eventualmente adjudique a la **UNIÓN TEMPORAL** dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-NC-03-2015, en aquello que les competa.

Las Partes que integran la **UNIÓN TEMPORAL** responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y la ejecución del contrato en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de los citados eventos afectan a todos los integrantes que la conforman. Las sanciones en caso de incumplimiento se impondrán de acuerdo a la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL**.

Los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL** no podrán modificar los términos y la extensión de actividades señaladas anteriormente sin el consentimiento previo y escrito de la DIAN.

DÉCIMA QUINTA. CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA. La **UNIÓN TEMPORAL**

constituirá una Fiducia de Administración para la administración de los ingresos recibidos por la **UNIÓN TEMPORAL**.

DÉCIMA SEXTA. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO. Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros, provenientes de éstas, o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Así mismo, las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, cualquiera de las Partes, alguno de sus administradores o socios, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., facultará a la otra para terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: La **UNIÓN TEMPORAL** terminará en los siguientes casos:

1. Si la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no adjudica el contrato para la prestación de servicio de logística integral a la Unión Temporal Almagrario - Almagrario - Alpopular dentro del proceso de licitación Pública No. LP-NC-03-2015.
2. Por el cumplimiento del objeto del contrato para la prestación de servicio de logística integral a la **UNIÓN TEMPORAL** dentro del proceso de licitación Pública No. LP-NC-03-2015. En este caso la Unión temporal estará vigente hasta la liquidación del mismo.
3. Los demás casos previstos en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos a que diere lugar el presente convenio las partes convienen como domicilio el lugar de almacenamiento de la mercancía y las partes serán notificadas en las siguientes direcciones:

ALMAVIVA S.A.: Carrera 13 A No. 34- 72 Piso 11 en Bogotá.

ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S.: Carrera 13 A No. 34- 72 Piso 11 en Bogotá.

ALMAGRARIO S.A.: Carrera 7 No. 71 – 52 piso 9, torre A oficina 902 de Bogotá.

RED SERVI: Calle 134 bis # 19-75 Bogotá D.C.

ALPOPULAR S.A: Calle 17 No 7- 35. Oficina 1109

ALADDIN CARGO: Centro Empresarial Dorado Plaza Av. Calle 26 No 85D -55
Local 233-234.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder el presente convenio a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en el presente convenio acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas relacionadas con la celebración, interpretación, ejecución o terminación de este Convenio se solucionarán en primera instancia por un acuerdo entre las partes, y si pasados 30 días contados desde el inicio de la controversia no se llega a ningún arreglo, las partes quedan en libertad de resolver dichas controversias o diferencias relativa a este contrato, a través de un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo si el proceso es de mayor cuantía, esto es, superior a 400 SMLMV y por un (1) arbitro en los casos en que el proceso sea de menor cuantía, esto es, inferior a 400 SMLMV. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

b. El Tribunal decidirá en derecho.

c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- En relación con el manejo de la información, los integrantes de la Unión Temporal, así como los empleados y contratistas deberán respetar la confidencialidad de la misma. Los integrantes de la Unión Temporal, deberán observar las siguientes situaciones:

1. Toda la información escrita obtenida por cualquiera de los integrantes de la Unión Temporal y sus respectivos empleados, agentes y otros Representantes relacionada con esta Unión Temporal, que haya sido rotulada como confidencial o propiedad intelectual, será considerada confidencial y deberá ser tratada con las mismas normas de cuidado que la propia información de propiedad intelectual de la misma clase y naturaleza de quien las recibe y no deberá ser divulgada sin el

consentimiento previo por escrito de la persona natural o jurídica miembro que suministró la información. Además, ninguna de las personas integrantes del presente acuerdo podrá (i) utilizar dicha información confidencial (distinta a la suya propia) o cualquier información desarrollada por las personas o a nombre de éstas en relación con la propuesta o con el contrato o (ii) divulgar, revelar o de otra forma poner a disposición de cualquier tercero no autorizado, dicha información desarrollada por los integrantes o a nombre de ellas en relación con la propuesta o con el contrato, sin el consentimiento previo por escrito del otro integrante.

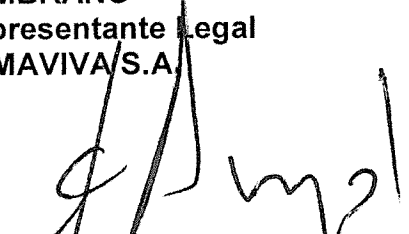
2. Estas restricciones sobrevivirán a la terminación de esta Unión Temporal por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de dicha terminación.

3. Las anteriores reglas deberán ser informadas a los empleados y a los contratistas de la Unión Temporal y a los empleados y contratistas de los integrantes de la Unión Temporal.

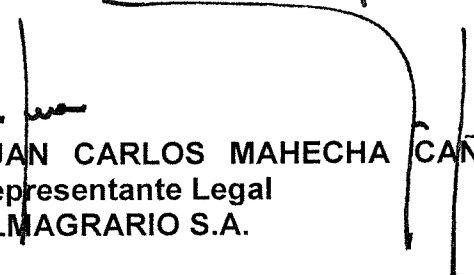
Para constancia se firma por las Partes, en seis (6) ejemplares de igual tenor literal, en la ciudad de Bogotá, el 24 de septiembre de 2015.


**LUIS MANUEL CORRALES
ZAMBRANO**
Representante Legal
ALMAVIVA S.A.


IVAN MAURICIO ORJUELA CORTÉS
Representante Legal
ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S.


LUIS CARLOS ARANGO SORZANO
Representante Legal
ALPOPULAR, ALMACÉN GENERAL
DE DEPÓSITOS S.A.


**SHARA MARGARITA MORENO
FLOREZ**
Representante Legal
ALADDIN CARGO S.A.S.


JUAN CARLOS MAHECHA CAÑÓN
Representante Legal
ALMAGRARIO S.A.


HECTOR ELÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
RED INTEGRADORA S.A.S



Acta No. 020

Consejo Directivo Unión Temporal Servicios Logísticos 3 A

Fecha: 19 de Junio de 2018.

Hora: 4:30 pm

Sede: Oficinas Unión Temporal Servicios Logísticos 3A

Asistentes:

LUIS CARLOS ARANGO	ALPOPULAR S.A. quien actuó como presidente de la sesión
CAMILO CORTÉS DUARTE	ALMAVIVA S.A., quien actuó como secretario de la sesión.
LUIS FERNANDO CARDONA	ALMAGRARIO S.A.
GERMÁN G. RODRÍGUEZ	UT SERVICIOS LOGISTICOS 3A

ORDEN DEL DÍA

1. Renuncia Gerente.
2. Plan de entrega del cargo Gerente.
3. Nombramiento nuevo Gerente.

DESARROLLO DEL CONSEJO

1. RENUNCIA GERENTE:

El Gerente presentó al Consejo Directivo su renuncia al cargo con fecha del 20 de junio de 2018. Agradeció al Consejo Directivo por su confianza y la colaboración prestada durante el desarrollo de su gestión.

El Consejo Directivo aceptó su renuncia y agradeció la gestión adelantada, así como los logros en el desarrollo del Contrato con la DIAN. El Consejo Directivo le deseó los mayores éxitos en esta nueva etapa de su vida profesional.

El Consejo Directivo definió que las funciones de representante legal serán llevadas a cabo por Luis Carlos Arango de manera temporal.

2. PLAN DE ENTREGA DEL CARGO GERENTE:

Camilo Cortés Duarte solicitó que la entrega del cargo se realice a través de un acta que será entregada a la Analista Administrativo de la Unión Temporal.

El Gerente presentará un acta de entrega separada en los siguientes ítems:

- Presentación de Consejo Directivo de Estados Financieros a mayo de 2018.
- Acta de actividades del Comité de Coordinadores.
- Acta de Actividades del Inhouse en la DIAN.



- Acta general de entrega del puesto de trabajo.

Luis Carlos Arango Sorzano solicitó a la Gerencia la proyección de una comunicación a presentar a la DIAN indicando que será él quien queda a cargo de las funciones de representante legal mientras se define el reemplazo del Gerente.

3. NOMBRAMIENTO NUEVO GERENTE:

El Consejo Directivo revisó la hoja de vida la Coordinadora de la Operación DIAN en ALMAVIVA S.A, YEIMY ESPERANZA QUIROGA ROMERO. En consideración a su perfil y experiencia, los miembros del Consejo Directivo de manera unánime (3 votos a favor, cero en contra) decidieron designar a YEIMY ESPERANZA QUIROGA ROMERO como GERENTE de la UNION TEMPORAL SERVICIOS LOGISTICOS 3A, cargo que ocupará a partir del 03 de agosto de 2018, bajo la modalidad de contrato a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2018 y quien devengará un salario fijo de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 PESOS M/CTE), junto con los beneficios no salariales correspondientes a gastos de rodamiento por un valor de \$300.000 y pago del celular por un valor de \$50.000 establecidos por en el Acta 02 del 9 de febrero de 2016 del Consejo Directivo de la Unión Temporal Servicios Logísticos 3 A.

Sin más temas por tratar se levanta la sesión a las 5:20 p.m.



LUIS CARLOS ARANGO SORZANO
Presidente de la sesión



CAMILO CORTÉS DUARTE
Secretario de la sesión

CLASE DE CONTRATO		NUMERO DE CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIO		100206217-2 0 6-2015
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL SERVICIOS LOGISTICOS 3 A	
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS CARLOS ARANGO SORZANO	
IDENTIFICACION:	NIT. 900.903.458-1	
DIRECCION:	Diagonal 24 C No. 96 B – 50 Fontibón - Bogotá D.C.	
TELEFONO:	4041919	
ENTIDAD:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
IDENTIFICACION:	800.197.268-4	
ORDENADOR DEL GASTO:	DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ Nombrado mediante Resolución No. 000006 del 3 de febrero de 2015 y delegado para contratar según Resolución No. 008598 del 7 de septiembre de 2015.	
DIRECCIÓN:	Carrera 7 No. 6C-54 piso 12° Edificio Sendas	
TELEFONO:	6074050 /6074055	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES		
1) OBJETO	La prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad, en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías.	
2) VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Hasta la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$80.558.814.053,00) M/CTE. , incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos. El valor del contrato esta discriminado por vigencia así: VIGENCIA 2015: por valor de \$5.199.974.793 M/CTE. , con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 46015 del 15 de julio de 2015, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la DIAN. Vigencias Futuras: para el Año 2016: por valor de \$ 28.031.760.827 M/CTE. , para el Año 2017: por valor de \$29.493.095.273 M/CTE. , y para el Año 2018: por valor de \$ 17.833.983.160 M/CTE. , aprobadas por el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2015-032074 del 20 de agosto de 2015.	
3) FORMA DE PAGO	La DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos así: La DIAN , cancelara el valor total del contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, facturados y recibidos a satisfacción por el Supervisor designado por la DIAN, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La DIAN efectuará los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente, previo recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor de los servicios prestados y de la presentación de la factura con todos los documentos soportes ante el Supervisor del contrato, para que éste trámite su pago. Documentos soportes para el pago: a) Factura (cuando se del caso) dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la ley, de pago por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando corresponda, y pago de ARL; c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato en el cual conste el valor a pagar al contratista. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Los pagos se efectuarán por intermedio de la Coordinación de Tesorería de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, mediante consignación en la Cuenta Corriente No.110-040-31192-0 del BANCO POPULAR a nombre de la UNION TEMPORAL SERVICIOS LOGISTICOS 3 A (Información suministrada por el CONTRATISTA); sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. Para la aprobación de las facturas para el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 7.5.1. del pliego de condiciones.	
4) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del contrato, es hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018 o hasta el agotamiento de la partida presupuestal, evento que ocurra primero, contado a partir de la firma del acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por LA DIAN, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, es decir, firma del mismo, expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y ARL. <u>Este plazo incluye los siguientes sub plazos:</u> (i) Hasta el treinta (30) de abril de 2018 , durante el cual se podrá producir el ingreso de mercancías y se prestará el servicio en las condiciones pactadas en el contrato. (ii) Desde el primero (1) de mayo de 2018 y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018 , se debe producir el retiro total y definitivo de las mercancías ingresadas hasta el 30 de abril de 2018 y se prestará el servicio en las mismas condiciones pactadas en el contrato. En caso de que no se requiera el retiro total y definitivo de las mercancías, el plazo de ejecución del contrato finalizará el treinta (30) de abril de 2018. La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato, el término para el retiro total y definitivo de las mercancías, más el término establecido para su liquidación. El término de liquidación será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se produzca el retiro total o definitivo de las mercancías.	
5) VIGENCIA DEL CONTRATO	La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato, el término para el retiro total y	

	definitivo de las mercancías, más el término establecido para su liquidación.		
6) CODIGO PRESUPUESTAL	C-520-1000-4-0-10-106 - Denominación del Proyecto de Inversión. Vigencia Futura para los años 2016, 2017 y 2018, aprobada por el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2015-032074 del 20 de agosto de 2015	No. CDP	46015 de 15/07/2015
7) LIQUIDACION	El presente contrato es de TRACTO SUCESIVO ☒ EJECUCIÓN INSTANTÁNEA ☐	Procede la Liquidación	SI ☒ No ☐
8) GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con NIT 800.197.268-4, una garantía que ampare: EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más el término establecido para la liquidación de seis (6) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá, si por este motivo se disminuyere o agotare. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El valor asegurado no debe ser inferior al monto de salarios mínimos que corresponda al valor del contrato de acuerdo con los rangos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL: La cual cubra las mercancías entregadas bajo custodia y que cubra todos los eventos de pérdida o daño material. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL: Que cubra las pérdidas ocasionadas por sus empleados con un valor asegurado no menor a \$500.000.000. debe contemplar la cobertura para empleados no identificados y de firmas especializadas hasta por el 50% del valor asegurado, pérdidas ocasionadas por trabajadores ocasionales, temporales o transitorios hasta por el 50% del valor asegurado, pérdidas ocasionados por empleados de contratistas (CONTRATISTAS) independientes hasta por el 50% PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS: (i) Límite máximo por despacho para todas las ciudades de acuerdo al valor de la mercancía. (ii) Proyecto anual de movilizaciones de acuerdo con el valor de los inventarios de las mercancías relacionados en el numeral 1.3 del Estudios Previos. La vigencia del amparo descrito anteriormente debe iniciar a partir de la fecha de expedición de la póliza.			
9) SUPERVISOR:	La supervisión del contrato será ejercida de manera conjunta por la Coordinación Nacional de Inventarios de Mercancías de la Subdirección de Gestión Comercial y en cada una de las Seccionales a Nivel Nacional por los respectivos Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas o de Aduanas, sobre los bienes ubicados en su respectiva jurisdicción. Los supervisores podrán apoyarse en uno o varios funcionarios de su área, lo cual comunicará mediante oficio y remitirá copia a la Coordinación de Contratos. Los supervisores, tendrán plena responsabilidad sobre la ejecución de los contratos en sus respectivas sedes.		
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el anverso de este documento con excepción de los numerales 23 del presente contrato en consideración a su naturaleza y régimen legal.		
10) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractuales, los estudios previos, junto con la oferta y contractual. En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2015			
Desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales (Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013) POR LA ENTIDAD: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ Subdirector de Gestión de Recursos Físicos (Resolución de Delegación 008598 del 7 de septiembre de 2015) Revisó: Ana Sofía Martínez Jefe Coordinación de Contratos Revisó: Vilma Margarita Bernal C. Subdirectora de Gestión Comercial (E) Elaboró: Dora Consuelo Gonzalez de la Coordinación de Contratos Villamil		N/A LUIS CARLOS ARANGO SORZANO C.C. No. 91.229.199 Representante Legal Unión Temporal Servicios Logísticos 3 A	

CLASE DE CONTRATO	NUNERO DE CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIOS	1002016217-200-2015
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
11) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir lo previsto en los Estudios Previos y/o Especificaciones Esenciales del contrato o pliego de condiciones, según corresponda, así como en la propuesta presentada. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3) Atender el objeto contratado en forma oportuna. 4) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato y realizar la publicación, si hay lugar a ella. 5) Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Así mismo dar cumplimiento al artículo 18 del decreto 0723 del 2013 (Examen Ocupacional). 6) En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 12) OBLIGACIONES DE LA DIAN: 1. Pagar en la forma establecida en la cláusula Forma de Pago las facturas presentadas por el Contratista. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 13) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: 1.- Cumplir las funciones y responsabilidades establecidas de acuerdo con el procedimiento de supervisión e interventoría PR-FI-0292. 2.- Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato. 3.- Elaborar y presentar el informe final de ejecución. 4.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 5.- Tramitar las facturas debidamente aceptadas para el correspondiente pago al contratista. 6.- En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión. Cuando el Pliego de Condiciones así lo haya establecido o el Ordenador del gasto lo considere necesario, los supervisores seccionales o locales tendrán las siguientes obligaciones: 1.- Remitir oportunamente la información que sobre la ejecución del contrato solicite el supervisor general. 2.- Informar al supervisor general cualquier anomalía o situación que se presente en la ejecución del contrato. 3.- Revisar, conciliar y dar visto bueno a las facturas presentadas por el contratista en cuanto a los bienes y servicios recibidos en el marco de su competencia. 14) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral, en consecuencia el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía laboral, sin ningún tipo de subordinación con LA DIAN, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los pagos expresamente convenidos en el presente Contrato. 15) INDEMNIDAD DE LA DIAN: El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA DIAN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato, cuando haya lugar a ello. 16) MULTAS: las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas durante la ejecución del contrato, se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al cero punto treinta y tres por ciento (0.33%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) el valor total del contrato. 17) PENAL PECUNIARIA: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a LA DIAN, el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. 18) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por LA DIAN, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al CONTRATISTA, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se realizará una audiencia con el CONTRATISTA. 19) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 20) CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIAN igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. 21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 22) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. 23) DERECHOS DE AUTOR: El CONTRATISTA de manera libre y voluntaria realiza la cesión universal a favor de LA DIAN de los derechos patrimoniales de autor, que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes. 24) GARANTIA: El Contratista garantizará la calidad de sus bienes y servicios en los términos de la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. 25) DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. 26) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA DIAN en desarrollo del objeto contractual. 27) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. 28) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar este contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA DIAN pudiendo éste negar la autorización de cesión o del subcontrato. 29) LIQUIDACIÓN: En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación de mutuo acuerdo dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término, conforme con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. 30) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal respectivo, de la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución respectiva. 31) GASTOS: Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones. 32) IMPUESTOS: El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. 33) RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 0019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto 2685 de 1999, la Resolución de la DIAN No. 4240 del 2000 y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen; así como las disposiciones legales aplicables a la naturaleza del objeto del contrato.	
CASILLAS DE CONTROL	
FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	
FECHA APROBACIÓN GARANTÍAS	
FECHA DE PUBLICACIÓN	
FECHA INICIACIÓN	
FECHA TERMINACIÓN	

204

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES

11) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir lo previsto en los Estudios Previos y/o Especificaciones Esenciales del contrato o pliego de condiciones, según corresponda, así como en la propuesta presentada. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3) Atender el objeto contratado en forma oportuna. 4) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato y realizar la publicación, si hay lugar a ella. 5) Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Así mismo dar cumplimiento al artículo 18 del decreto 0723 del 2013 (Examen Ocupacional). 6) En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **12) OBLIGACIONES DE LA DIAN:** 1. Pagar en la forma establecida en la cláusula Forma de Pago las facturas presentadas por el Contratista. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **13) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** 1.- Cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en la Resolución DIAN No. 5112 de 2001. 2.- Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato. 3.- Elaborar y presentar el informe final de ejecución. 4.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 5.- Tramitar las facturas debidamente aceptadas para el correspondiente pago al contratista. 6.- En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión. Cuando el Pliego de Condiciones así lo haya establecido o el Ordenador del gasto lo considere necesario, los supervisores seccionales o locales tendrán las siguientes obligaciones: 1.- Remitir oportunamente la información que sobre la ejecución del contrato solicite el supervisor general. 2.- Informar al supervisor general cualquier anomalía o situación que se presente en la ejecución del contrato. 3.- Revisar, conciliar y dar visto bueno a las facturas presentadas por el contratista en cuanto a los bienes y servicios recibidos en el marco de su competencia. **14) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral, en consecuencia el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía laboral, sin ningún tipo de subordinación con LA DIAN, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los pagos expresamente convenidos en el presente Contrato. **15) INDEMNIDAD DE LA DIAN:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA DIAN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato, cuando haya lugar a ello. **16) MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de LA DIAN una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) el valor total del contrato. **17) PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a LA DIAN, el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. **18) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por LA DIAN, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al CONTRATISTA, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se realizará una audiencia con el CONTRATISTA. **19) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **20) CADUCIDADES ESPECIALES:** LA DIAN igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. **21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **22) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES:** En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **23) DERECHOS DE AUTOR:** El CONTRATISTA de manera libre y voluntaria realiza la cesión universal a favor de LA DIAN de los derechos patrimoniales de autor, que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes. **24) GARANTIA:** El Contratista garantizará la calidad de sus bienes y servicios en los términos de la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. **25) DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **26) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA DIAN en desarrollo del objeto contractual. **27) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **28) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar este contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA DIAN pudiendo éste negar la autorización de cesión o del subcontrato. **29) LIQUIDACIÓN:** En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **30) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal respectivo, de la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución respectiva. **31) GASTOS:** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones. **32) IMPUESTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **33) RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, el Decreto 2685 de 1999, la Resolución de la DIAN No. 4240 del 2000 y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen; así como las disposiciones legales aplicables a la naturaleza del objeto del contrato.

CASILLAS DE CONTROL

FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	
FECHA APROBACIÓN GARANTÍAS	
FECHA DE PUBLICACIÓN	
FECHA INICIACIÓN	
FECHA TERMINACIÓN	

CONTRATO No.:	100206217-206-2015
OBJETO:	OBJETO DEL CONTRATO La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requiere contratar la prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, de los bienes muebles entregados a la DIAN en pago de obligaciones fiscales y de aquellos bienes que por disposición legal sean de competencia de la entidad, en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de las mercancías.
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL SERVICIOS LOGISTICOS 3A
VALOR DEL CONTRATO:	Hasta la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$80.558.814.053,00) M/CTE. , incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos. El valor del contrato esta discriminado por vigencia así: VIGENCIA 2015: por valor de \$5.199.974.793 M/CTE., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 46015 del 15 de julio de 2015, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la DIAN. Vigencias Futuras: Para el Año 2016: por valor de \$ 28.031.760.827 M/CTE., para el Año 2017: por valor de \$29.493.095.273 M/CTE., y para el Año 2018: por valor de \$ 17.833.983.160 M/CTE., aprobadas por el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2015-032074 del 20 de agosto de 2015.
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato, es hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018 o hasta el agotamiento de la partida presupuestal, evento que ocurra primero, contado a partir de la firma del acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por LA DIAN, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, es decir, firma del mismo, expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la verificación por parte de la Entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y ARL.

	Este plazo incluye los siguientes sub plazos: Hasta el treinta (30) de abril de 2018, durante el cual se podrá producir el ingreso de mercancías y se prestará el servicio en las condiciones pactadas en el contrato. Desde el primero (1) de mayo de 2018 y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018, se debe producir el retiro total y definitivo de las mercancías ingresadas hasta el 30 de abril de 2018 y se prestará el servicio en las mismas condiciones pactadas en el contrato. En caso de que no se requiera el retiro total y definitivo de las mercancías, el plazo de ejecución del contrato finalizará el treinta (30) de abril de 2018.
FECHA DE INICIO:	Noviembre 4 de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	Julio 31 del 2018
SUPERVISOR <u> X </u>	La supervisión del contrato será ejercida de manera conjunta por la Coordinación Nacional de Inventarios de Mercancías de la Subdirección de Gestión Comercial y en cada una de las Seccionales a Nivel Nacional por los respectivos Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas o de Aduanas, sobre los bienes ubicados en su respectiva jurisdicción. Los supervisores, tendrán plena responsabilidad sobre la ejecución de los contratos en sus respectivas sedes.

ASPECTOS RELEVANTES:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 Mejoramiento Continuo de Operaciones Logísticas del Anexo Técnico, el Contratista deberá construir y entregar dentro de los seis meses siguientes contados a partir del al acta de inicio, el manual de operación logística que deberá contener los aspectos relacionados con la operación diaria a nivel nacional así como la identificación de los aspectos ambientales para optimizar el proceso de almacenamiento encaminado a reducir su impacto en el medio ambiente, en cada una de las ciudades donde se presta el servicio., los avances y recomendaciones de este documento serán presentados mensualmente en el comité técnico a nivel nacional, el cual será presentado por el contratista.
- El Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá certificar a la DIAN, a través de su representante legal, que el o los depósitos a través de los que presta el servicio objeto del presente documento, cumplen con las normas ambientales y de seguridad industrial vigentes aplicables a las almacenadoras, depósitos y bodegas, para cada ciudad donde se preste el servicio. Esta certificación deberá ser cumplida por el contratista, como requisito para cada uno de los pagos.
- El Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, debe presentar al supervisor del contrato, el protocolo de seguridad física, manejo ambiental, y manual para manipulación de mercancías con sus respectivos procedimientos para el manejo de las mercancías, bienes, elementos e instrumentos decomisados
- Teniendo en cuenta que la adjudicación del Contrato no requiere traslado de mercancías, el Operador Logística garantiza la disponibilidad de todas las bodegas exigidas por la Entidad en los Estudios Previos a partir del 04 de noviembre de 2015 y durante el término de duración del Contrato.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.1.7.1 PROCESO DE TRANSICION del pliego de condiciones, el Contratista tendrá un plazo no mayor a 30 días para contar con bodegas en las demás ciudades establecidas en el numeral 2.2. Circunstancia que para el presente caso aplica para la ciudad de Valledupar.
6. Existe una etapa de transición de tres (3) meses contados a partir de la fecha para que el operador logístico reciba por parte de ALMAGRARIO S.A. la totalidad del inventario en custodia al 04 de noviembre de 2015 por terminación del Contrato 100206217-263-76-2015., de conformidad con el reporte del sistema ADA a dicha fecha.
7. El contratista de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2.1. del pliego de condiciones, deberá poner a disposición de la DIAN el Soporte tecnológico de IT complementario a los sistemas utilizados por la DIAN desde la fecha de suscripción del acta de inicio.
8. De Acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 Operación In House, del Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, el contratista pondrá a disposición de la DIAN una persona cuyo perfil y elección debe ser aprobado por la Entidad, la cual deberá prestar sus servicios en las instalaciones de la Subdirección de Gestión Comercial.

En Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2015 se reunieron **LUIS CARLOS ARANGO SORZANO**, con cédula No. 91.229.199 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal "Servicios Logísticos 3 A" y **JOHN LEODEGARIO BARAJAS CASTRO**, con cédula No. 7.223.892 de Duitama, en su calidad de Jefe de la Coordinación Nacional de Inventario de Mercancías, Supervisor del Contrato, con el fin de dejar constancia que el Acta de Inicio del Contrato No.100206217-206-2015 será a partir del día 4 de noviembre de 2015.

Se verifica que las garantías que cubren los riesgos exigidos en el contrato aprobadas debidamente por el Jefe de la Coordinación de Contratos de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos el 03 de noviembre de 2015 se encuentran vigentes las siguientes garantías:

-Garantías de Cumplimiento a favor de entidades estatales: Póliza No.30480 expedida por la Compañía Aseguradora ACE SEGUROS, expedida el 30 de octubre de 2015, que ampara los riesgos por Incumplimiento del Contrato, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales y Calidad del Servicio objeto del contrato.

-Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: No. 12/19633 expedida por la Compañía de Seguros ACE SEGUROS del 30 de octubre de 2015.

Asimismo, mediante certificación del cuatro (4) de noviembre de 2015, la Jefe de la Coordinación de Contratos de la Subdirección de Recursos Físicos hace constar que la Unión Temporal Servicios Logísticos 3 A con NIT: 900.903.458-1, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 100206217-206-2015 suscrito el 30 de octubre de 2015, presentó las siguientes certificaciones expedidas por ACE SEGUROS S.A.

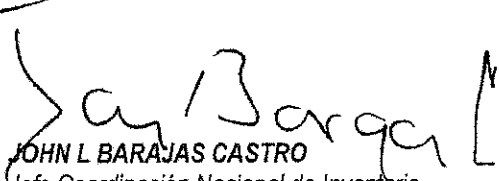
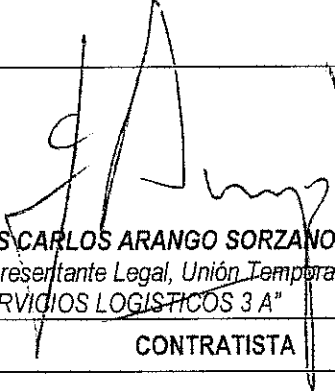
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL: Que cubra las pérdidas ocasionadas por sus empleados con un valor asegurado no menor a \$500.000.000. debe contemplar la cobertura para empleados no identificados y de firmas especializadas hasta por el 50% del valor asegurado, pérdidas ocasionadas por trabajadores ocasionales, temporales o transitorios hasta por el 50% del valor asegurado, perdidas ocasionados por empleados de contratistas (CONTRATISTAS) independientes hasta por el 50%

PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS:

- (i) Límite máximo por despacho para todas las ciudades de acuerdo al valor de la mercancía.
- (ii) Proyecto anual de movilizaciones de acuerdo con el valor de los inventarios de las mercancías relacionados en el numeral 1.3 del Estudios Previos.

Finalmente, el contratista acreditará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, aportes parafiscales y pagos a la ARL, mediante certificación, anexando el último pago realizado.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en original y dos (2) copias con destino a la Coordinación de Contratos de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, el contratista y a la carpeta del Coordinador Nacional de Inventario de Mercancías, supervisor del contrato, a los CUATRO (04) días del mes de noviembre de 2015.

 JOHN L. BARAJAS CASTRO Jefe Coordinación Nacional de Inventario	 LUIS CARLOS ARANGO SORZANO, Representante Legal, Unión Temporal "SERVICIOS LOGISTICOS 3 A"
SUPERVISOR	CONTRATISTA

Revisó: Andrés Alberto  Avila
Subdirector de Gestión Comercial

100217321- **033**

Bogotá D. C., 5 de agosto de 2021

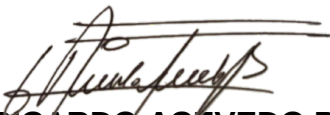
Doctora,
YEIMY ESPERANZA QUIROGA ROMERO
Gerente
UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGISTICOS 3A

Asunto: Informe estado contrato No. 1002062017-206-2015.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN suscribió el 30 de octubre de 2015, con la **Unión Temporal Servicios Logísticos 3A NIT: 900.903.458-1**, el contrato de prestación de servicios No. 1002062017-206-2015, con el objeto de *“Contratar la prestación del servicio de logística integral necesaria para la gestión de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, de los bienes muebles entregados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en pago de obligaciones fiscales y de aquellos que por disposición legal sean de competencia de la Entidad, en las operaciones de recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios complementarios, asociados a la administración de las mercancías.”*, con un plazo de ejecución del 4 de noviembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2019.

El valor contratado fue por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$124.967.517.111,00) M/CTE**; incluidas las adiciones presupuestales y a la fecha este contrato se encuentra en la etapa de liquidación.

Atentamente,



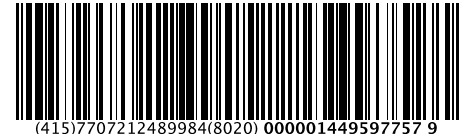
RICARDO ACEVEDO BELTRAN
Supervisor del Contrato
Jefe Coordinación Nacional de Inventario de Mercancías (A)
Subdirección de Gestión Comercial
UAE-DIAN

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14495977579



(415)7707212489984(8020) 000001449597757 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 9 0 3 4 5 8

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

7

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0 4	
72. Número:	0	
73. Fecha:	2 0 1 5 1 0 3 0	
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro:	2 0 1 5 1 0 3 0	
77. No. Matrícula mercantil:		
78. Departamento:	1 1	
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1	
Vigencia:		
80. Desde:	2 0 1 5 1 0 3 0	Año Mes Día
81. Hasta:	2 0 1 8 0 7 3 1	Año Mes Día
82. Nacional: 1 0 0 %		
83. Nacional público: 0 %		
84. Nacional privado: 1 0 0 %		
85. Extranjero: 0 %		
86. Extranjero público: 0 %		
87. Extranjero privado: 0 %		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1		Año Mes Día	
2		Año Mes Día	
3		Año Mes Día	
4		Año Mes Día	
5		Año Mes Día	

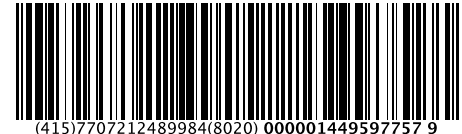
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV.
			-
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País:	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14495977579



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 9 0 3 4 5 8 - 1 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

Representación

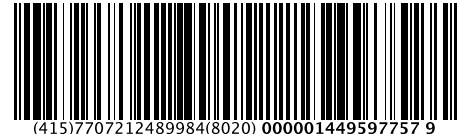
98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 8 0 8 0 3
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan	101. Número de identificación: 1 0 1 2 3 2 4 4 3 2
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido QUIROGA	105. Segundo apellido ROMERO
106. Primer nombre YEIMY	107. Otros nombres ESPERANZA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación: REPRS LEGAL SUPL	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 6 0 4 0 1
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan	101. Número de identificación: 9 1 2 2 9 1 9 9
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido ARANGO	105. Segundo apellido SORZANO
106. Primer nombre LUIS	107. Otros nombres CARLOS
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: Año Mes Día
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: Año Mes Día
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: Año Mes Día
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14495977579



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 9 0 3 4 5 8 - 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
--	------------	--	------------------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

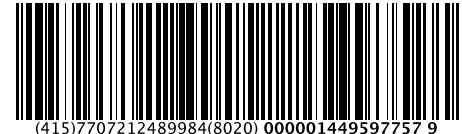
1	111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 8 6 0 0 2 0 3 8 2	113. DV 4	114. Nacionalidad: COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A.				
	120. Valor capital del socio:	121. % Participación: 2 3 . 3 3 3 3	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 1 0 3 0	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
2	111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 8 6 0 0 0 2 1 5 3	113. DV 8	114. Nacionalidad: COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S. A.				
	120. Valor capital del socio:	121. % Participación: 2 3 . 3 3 3 4	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 1 0 3 0	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
3	111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 8 9 9 9 9 9 0 4 9	113. DV 1	114. Nacionalidad: COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A				
	120. Valor capital del socio:	121. % Participación: 2 8 . 3 3 3 3	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 1 0 3 0	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
4	111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 8 3 0 1 3 4 5 7 4	113. DV 2	114. Nacionalidad: COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social ALPOPULAR CARGO SAS				
	120. Valor capital del socio:	121. % Participación: 1 0	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 1 0 3 0	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
5	111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 8 0 0 2 3 3 0 5 2	113. DV 5	114. Nacionalidad: COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S				
	120. Valor capital del socio:	121. % Participación: 1 0	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 1 0 3 0	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14495977579



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 9 0 3 4 5 8 - 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
--	------------	--	------------------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 8 3 0 0 2 5 1 4 2	113. DV 7	114. Nacionalidad: COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social RED INTEGRADORA S. A. S.				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación: 5	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 1 0 3 0	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: AAAA MM DD	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: AAAA MM DD	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: AAAA MM DD	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: AAAA MM DD	123. Fecha de retiro: Año Mes Día	

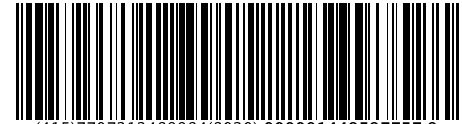
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14495977579



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 9 0 3 4 5 8

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal

124. Tipo de documento:	125. Número de identificación:	126. DV	127. Número de tarjeta profesional:
128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
132. Número de Identificación Tributaria (NIT):	133. DV	134. Sociedad o firma designada:	
135. Fecha de nombramiento			

Revisor Fiscal Suplente

136. Tipo de documento:	137. Número de identificación:	138. DV	139. Número de tarjeta profesional:
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT):	145. DV	146. Sociedad o firma designada:	
147. Fecha de nombramiento			

Contador

148. Tipo de documento:	149. Número de identificación:	150. DV	151. Número de tarjeta profesional:
Cédula de ciudadanía	1 3 1 9 4 0 0 5 4 4	-	7 1 2 9 1 T
152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
VIDAL	OVALLE	MARIO	
156. Número de Identificación Tributaria (NIT):	157. DV	158. Sociedad o firma designada:	
159. Fecha de nombramiento			

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Señores:

**JUZGADO CUARTO (4ª) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Referencia: Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Factores y Mercadeo S.A.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Radicado: 11001333400420200021100.

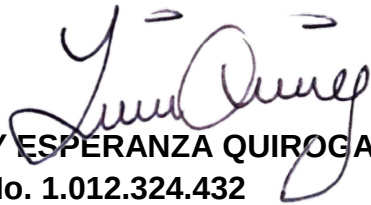
YEIMY ESPERANZA QUIROGA ROMERO, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.324.432, actuando en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), debidamente constituida mediante documento privado de fecha 24 de septiembre de 2015, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con Nit. 900.903.458-1, tercero vinculado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.235.355 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 303.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, defienda los intereses de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN), en el proceso de la referencia.

El doctor Ruiz Casas, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato, queda ampliamente facultado para conciliar, aportar pruebas, sustituir, reasumir, pagar, recibir, transigir, interponer recursos, desistir, solicitar llamamiento en garantía y denuncia del pleito, presentar demanda de reconvención, así como las demás facultades señaladas en el Código General del Proceso, y en general para adelantar todas aquellas gestiones dirigidas a la representación y defensa de los intereses de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A (EN LIQUIDACIÓN).

Para efectos de notificaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ténganse como direcciones de correo electrónico, los correos electrónicos jhon.ruiz@redservi.com.co y sebasruizcasas.0730@gmail.com

Del (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



YEIMY ESPERANZA QUIROGA ROMERO

C.C. No. 1.012.324.432

Representante Legal UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS LOGÍSTICOS 3A

Otorgante



JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS

C.C. 1.014.235.355

T.P. 303.929 del C. S. de la J.

Acepto

Correo: Jhon Sebastian Ruiz Casas - Outlook - Google Chrome

outlook.office365.com/mail/deeplink?popoutv2=1&version=20211101003.20

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

Re: DOCUMENTOS UT3A

 Yeimy Esperanza Quiroga Romero
Jue 18/11/2021 4:36 PM

Para: Jhon Sebastian Ruiz Casas
CC: Angelica Vergara; Cristian Daniel Romero Oviedo

 PODER UT3A DEMANDA...
122 KB
PODER UT3A DEMANDA FACTORES Y MERCADEO.pdf

Buenas tardes,

Remito poder firmado con algunos ajustes de forma , para lo pertinente .

Cordialmente,

YEIMY ESPERANZA QUIROGA ROMERO

Gerente
UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA
Calle 38 No. 13 - 37 Of. 1304 - Bogotá D.C
T. (051) 2320416 M. 3162546429

E. gerencia@uniontemporalala.com



Windows taskbar: DE..., Not..., CO..., Mic..., Cor..., Cor..., Aut..., ES, 02:42 p.m. 19/11/2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 14 de octubre de 2021

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2020-00211 – 00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Factores y Mercado S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Asunto: Subsanación – Admite demanda

Mediante auto del 29 de julio de 2021, se inadmitió la demanda por cuanto se identificaron falencias relacionadas con los hechos y los anexos¹. Así, dentro del término, la parte demandante presentó subsanación de la demanda².

Sin embargo, se precisa que, si bien en el auto de inadmisión se ordenó la construcción de los hechos conforme el artículo 162 del C.P.A.C.A., en el escrito de subsanación, no se efectuó una adecuación técnica de estos. No obstante, privilegiando el derecho sustancial sobre el formal y en virtud del derecho al acceso a la administración de justicia³ se aceptarán los mismos, pues se considera que esta situación no es impedimento para efectuar el análisis de la admisión de la demanda.

En tales condiciones, se procede a realizar el estudio correspondiente, así:

▪ **DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO.**

Teniendo en consideración lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, y que la cuantía planteada por la parte demandante no excede de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es competente este Despacho Judicial para conocer de la demanda de la referencia⁴.

Igualmente, existe competencia por factor territorial, de conformidad con las previsiones del numeral 2 del artículo 156 de la misma normativa, dado que el lugar donde se expidieron los actos demandados fue la ciudad de Bogotá, en la que las partes tienen domicilio.

▪ **DE LA LEGITIMACIÓN**

Factores y Mercado S.A., se encuentra legitimada en la causa por activa, por cuanto es la destinataria de los actos administrativos por los cuales se le canceló el levante de mercancía No. 482015000065461 del 3 de marzo de 2015, otorgado a la declaración de importación No. 01204102803664, cuyo registro de importación estaba a su nombre.

¹ Archivo 21AutoInadmitirDemanda del expediente electrónico

² Archivo 23SubsanacionDemanda del expediente electrónico

³ La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales. Sentencia T-268/10. Mp. Jorge Iván Palacio Palacio.

⁴ Página 38 del archivo 02DemandaYAnexos y página 42 del archivo 23SubsanacionDemanda del expediente electrónico.

▪ DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante, allegó certificado de existencia y representación legal de la misma⁵ que avala la concesión del poder general⁶ al abogado José Manuel Padilla Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.462.073 y portador de la tarjeta profesional No. 94.859 del C. S. de la J.

En consecuencia, el Despacho le reconocerá personería al profesional del derecho mencionado, para que actúe conforme a las facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso y al poder general obrante en la página 39-46 del archivo "02DemandaYAnexos" del expediente electrónico.

▪ REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

a) De la conciliación prejudicial.

Se evidencia en las diligencias, que la parte actora agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A., según consta en certificación expedida por la Procuraduría 142 judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, el 18 de junio de 2020⁷.

b) De los recursos en sede administrativa

En el presente caso, el artículo quinto de la Resolución 004459 del 6 de septiembre de 2019, determinó que en su contra procedía el recurso de reconsideración, el cual fue efectivamente interpuesto por la parte demandante⁸ y resuelto a través de la Resolución No. 005450 del 29 de octubre de 2019. Por lo tanto, se encuentra cumplido el requisito para acceder ante la jurisdicción.

▪ ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

La parte accionante estima razonadamente la cuantía en un valor de \$104.966.925⁹, en la forma y términos previstos por el artículo 157 del C.P.A.C.A. y la misma no supera el tope previsto por el numeral 3 del artículo 155 de la misma normativa.

▪ DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Por reunir los requisitos legales¹⁰ se admitirá en primera instancia la demanda presentada por Factores y Mercado S.A., en la que solicita la nulidad de las Resoluciones Nos. 004459 del 6 de septiembre de 2019 y 005450 del 29 de octubre de 2019, por medio de las cuales se ordenó cancelar el levante No.

⁵ Página 47-57 del Archivo "02DemandaYAnexos" del expediente electrónico.

⁶ Página 39-46 del Archivo "02DemandaYAnexos" del expediente electrónico.

⁷ Página 148-150 del archivo "02DemandaYAnexos" del expediente electrónico.

⁸ Así se desprende de la Resolución No. 005450 del 29 de octubre de 2019, páginas 123-145 del archivo 02DemandaYAnexos del expediente electrónico

⁹ Página 38 del archivo 02DemandaYAnexos y 42 del archivo 23SubsanacionDemanda del expediente electrónico.

¹⁰ Art. 162 del C. P. A. C. A

482015000065461 del 3 de marzo de 2015, otorgado a la declaración de importación No. 01204102833664 del 3 de marzo de 2015; y, se resolvió el recurso de reconsideración, respectivamente.

▪ TERCERO CON INTERÉS

Encuentra el Despacho que, de la demanda y los documentos obrantes en el expediente, se logra establecer la necesidad de llamar al proceso a la Unión Temporal Servicios Logísticos 3 A Sede Fontibón, como quiera que fue a dicha entidad a quien se puso a disposición la mercancía objeto de levante. Por tal razón, le asiste interés en las resultas del proceso.

Ahora bien, a efectos de lograr la notificación personal de la referida vinculada, deberá indagar la dirección electrónica de notificaciones. De tal manera que, una vez conocida le realice la notificación personal respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.: ADMITIR la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por Factores y Mercado S.A. contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO.: VINCULAR como tercero interesado a la Unión Temporal Servicios Logísticos 3 A Sede Fontibón, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este proveído. La **parte demandante** deberá, **en el término de cinco (5) días**, posteriores a la ejecutoria de esta providencia, **notificar** vía canal digital de la vinculada, anexando la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere y sus anexos), y esta providencia, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Parágrafo primero. - De dicha actuación, la parte demandante deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al canal digital del tercero vinculado. En el evento en que la parte demandante cuente con sistemas de confirmación, deberá adjuntar las constancias que estos emitan.

Parágrafo segundo.- La notificación personal del tercero vinculado, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 e inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2020.

Parágrafo tercero.- En el evento que no logre acreditar el envío de la demanda y sus anexos, y de la presente providencia al canal digital del vinculado deberá acreditar dicha circunstancia al Despacho, para proveer de conformidad.

Parágrafo cuarto. - La parte demandante deberá acreditar el trámite de esta notificación en los términos dispuestos en este numeral, previo a que se proceda, por Secretaría, a la notificación de los demás sujetos procesales.

Todo lo anterior deberá remitirse en medio digital, **al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho. En caso de incumplimiento de esta carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO.: NOTIFICAR, por Secretaría, a través de los canales digitales a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia en atención a lo previsto en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 35 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, una vez allegada la constancia de notificación y recepción efectiva del tercero vinculado ordenada en el numeral anterior.

CUARTO.: ADVERTIR a las entidades notificadas, que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, teniendo presente que en el escrito respectivo deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2 y 6 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

De igual forma, deberán dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en la norma y presentar las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses **incluyendo los antecedentes administrativos**. El término indicado anteriormente podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el numeral 5 del artículo 175 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

QUINTO.: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho José Manuel Padilla Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.462.073 y portador de la tarjeta profesional No. 94.859 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder general obrante en la página 39-46 del archivo "02DemandaYAnexos" del expediente electrónico y el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEXTO.: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en el sistema

informático Siglo XXI, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

EMR

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865c7ba8fdca0393965b4826c7d91df0f40f19f77cab83a3f28ed3eba3a9d932**
Documento generado en 14/10/2021 08:04:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Exp. 2020-2011 / Juz 4 Adtivo / Contestación de demanda Factores y mercado VS Dian / SOLICITUD DESCARGAR ANTECEDENTES

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 3:44 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

2020-211 contestación demanda factore y mercadeo.pdf; 202000211 FACTORES Y MERCADO.pdf; Anexos Poder 2021.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Juan Carlos Rojas Forero <jrojasf@dian.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 1:32 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: contabilidad@factoresymercadeo.com <contabilidad@factoresymercadeo.com>;

josepadillasalcedo@yahoo.com <josepadillasalcedo@yahoo.com>; Luis Alexander Galvis Sanchez

<lgalviss@dian.gov.co>

Asunto: Exp. 2020-2011 / Juz 4 Adtivo / Contestación de demanda Factores y mercado VS Dian / SOLICITUD DESCARGAR ANTECEDENTES

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

Señor Juez:

Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá

Sección Primera

Bogotá D.C.

Expediente : 11001-3334-004-2020-00211-00
Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

JUAN CARLOS ROJAS FORERO, residente en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.833.133 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 240.113 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder especial conferido por el Director Seccional de Aduanas Bogotá, el cual me permito adjuntar para que me sea reconocida personería para actuar, de acuerdo con el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia.

Para el efecto, adjunto escrito de contestación de demanda y poder con sus anexos. **Respecto de los antecedentes administrativos**, en razón de su gran tamaño no fue posible anexarlos, sin embargo, **solicito se descarguen en el enlace del correo que precede en término no superior a 20 días calendario como quiera que la plataforma no permite conservarlos por mayor tiempo.**

Del señor Juez con respeto,

JUAN CARLOS ROJAS FORERO

Abogado GIT Representación Externa
División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas Bogotá
Avenida Calle 26 N° 92-32, módulos G4 -G5, 3° piso
PBX 425-63-60 Extensión 6543232



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

De: Diego Armando Solano Patiño <dsolanop@dian.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 1:17 p. m.

Para: Juan Carlos Rojas Forero <jrojasf@dian.gov.co>; Dora Jeanet Arboleda Roperio <darboledar@dian.gov.co>

Asunto: Diego Armando Solano Patiño compartió la carpeta "11001333400420200021100 FACTORES Y MERCADEO S A S" contigo.



Diego Armando Solano Patiño

compartió una carpeta contigo

11001333400420200021100 FACTORES Y MERCADEO S.A.S.



11001333400420200021100 FACTORES Y MERCADEO S A S



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Señor Juez

Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá

Sección Primera

Bogotá D.C.

Expediente : 11001-3334-004-2020-00211-00

Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.

Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

JUAN CARLOS ROJAS FORERO, residente en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.833.133 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 240.113 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder especial conferido por el Director Seccional de Aduanas Bogotá, el cual me permito adjuntar para que me sea reconocida personería para actuar, de acuerdo con el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. LA ENTIDAD DEMANDADA.

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, precisando que según el Decreto 1742 de 2020, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien a través de la Resolución 00091 del 3 de septiembre de 2021, delegó en la Directora Seccional de Aduanas Bogotá la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director General actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor LISANDRO JUNCO RIVEIRA, y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A No 6-45 Piso 6, de ésta ciudad.

La delegada del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la doctora NELLY ARGENIS GARCÍA ESPNOSA, quien se encuentra domiciliado en la Avenida Calle 26 No. 92-32, Complejo Empresarial CONNECTA, Módulos G4 y G5, Piso 3° de ésta ciudad.

El suscrito es el apoderado judicial de la entidad demandada y me encuentro domiciliado en la misma dirección de la funcionaria delegada.

2. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Nos permitimos manifestar al Despacho que nos **OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones de la demandante por no asistirle derecho, de conformidad con las razones que se expondrán en el ejercicio de la defensa, y, en consecuencia, desde ahora solicito al Despacho, negar las súplicas de la demanda.

3. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

AL HECHO 1: Es parcialmente cierto.

Es cierto según declaración de importación que la mercancía presentada con declaración de importación con autoadhesivo No. 01204102803664 del 3 de marzo de 2015 y levante No. 482016000085461 de la misma fecha registro como documento soporte la factura No. 0914222 de febrero 10 de 2015, así mismo que ingreso al país amparada en el documento de transporte No. 36067 de 18 de febrero de 2015 y con manifiesto de carga No. 116575005924313 de 25 de febrero de 2015.

No es cierto que el registro de importación y tampoco el visto bueno del Invima correspondieran a la mercancía que pretendía ingresar la demandante al territorio aduanero nacional.

De cara a la resolución de clasificación arancelaria se puede observar que se trata de productos diferentes pues si bien indica el demandante que la Dian había expedido resolución de clasificación para el producto Maltodextrina 20 - 22, en este caso, el importador ingreso Maltodextrina M100, resultando así, en un producto con características distintas.

AL HECHO 2: Es cierto. Aclarando que se archivó la investigación de liquidación oficial como quiera que se detectó la incursión de causal de decomiso sobre las mercancías, de ahí que se dio aplicación del artículo 575 del Decreto 390 de 2016 que ordena terminar la liquidación oficial e iniciar procedimiento de decomiso.

AL HECHO 3: No es cierto.

Resulta imposible afirmar que en el procedimiento de definición de situación jurídica se profiera requerimiento especial aduanero. En los procesos de liquidación oficial y sanción administrativa el procedimiento si ordena proferir requerimiento especial aduanero. De otra parte, respecto al procedimiento de decomiso, según la naturaleza de la mercancía y la cuantía, podrá ser un procedimiento directo u ordinario donde se inicia con la expedición de acta de aprehensión o acta de aprehensión y decomiso directo, pero en ninguna medida inicia con la expedición de requerimiento especial aduanero.

De acuerdo con el hecho anterior, la entidad si había proferido un requerimiento especial pero dentro del expediente RA 2015 2018 399 que fue archivado con Auto

No. 135-794 como consecuencia de la detección de causal de aprehensión de las mercancías y proceder con lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto 390 de 2016.

Es de advertir, que el presente caso, el procedimiento es especial y se encuentra establecido en el artículo 551-1 del Decreto 390 de 2016, adicionado por el artículo 152 del decreto 349 de 2018.

AL HECHO 4: Es parcialmente cierto. En la medida que no allegó el registro de importación para mercancía presentada con la declaración de importación objeto de levante por la subpartida arancelaria 1702.90.90.00. Así mismo, no se aportó el visto bueno del Invima para la referida carga.

AL HECHO 5: Es parcialmente cierto.

No es cierto la configuración de silencio administrativo.

Es cierto la solicitud sobre la configuración del silencio administrativo positivo, como también es cierto que mediante oficio se le informo que el acto que resuelve sobre la cancelación de levante no es un acto susceptible de configuración de silencio administrativo conforme al artículo 707 del Decreto 1165 de 2019.

Las demás son apreciaciones subjetivas y juicios de valor que emite el apoderado de la demandante.

AL HECHO 6 y 7: No son hechos. Son apreciaciones subjetivas y juicios de valor del apoderado de la parte actora frente a las actuaciones de la autoridad aduanera.

AL HECHO 8: Es parcialmente cierto.

Es cierto que la autoridad aduanera resolvió recurso de reconsideración con la resolución No. 5450 de 29 de Octubre de 2019, aclarando que fue notificada el 1 de noviembre del mismo año.

Las demás son apreciaciones subjetivas del actor.

AL HECHO 9, 10, 11, 12 y 13: No son hechos. Transcribe los actos administrativos y emite apreciaciones subjetivas y juicios de valor.

AL HECHO 14: No es un hecho. Se tratan de apreciaciones subjetivas u juicios de valor del actor. Además, se trata de actuaciones que no guardan relación con la cancelación de levante de la declaración de importación, sino que hace referencia a una consecuencia jurídica como lo es una sanción administrativa que podrá ser recurrida en sede administrativa, como también, objeto de control ante esta jurisdicción.

4. CONTESTACION Y ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LAS NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

4.1. Frente a la supuesta violación del principio de justicia.

Cargo no llamado a prosperar. La Dian, en su calidad de autoridad administrativa ejerce función pública relativa a la inspección, vigilancia y control de las operaciones de comercio internacional en el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional, así como el cumplimiento de formalidades aduaneras y pago de tributos aduaneros que correspondan. Para tal actividad, el Decreto 390 de 2016 otorgó facultades para ejercer acciones de fiscalización aduanera en el artículo 500 y 501, que son del siguiente tenor:

“Artículo 500. Alcance. *La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Para tales efectos, la fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier formalidad aduanera, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior. La fiscalización podrá ser integral, para verificar, además de dichas obligaciones, aquellas de naturaleza tributaria y cambiaria de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización aduanera, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuenta con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario.

Artículo 501. Facultades de fiscalización. *En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá:*

(...)

2. Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción o decomiso

3. Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario, para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de los derechos e impuestos o la inobservancia de los procedimientos aduaneros.

(...)

5. Realizar acciones de control tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

(...)

12. Tomar las medidas cautelares necesarias sobre las mercancías y para la debida conservación de la prueba.

13. Para efectos de control, extraer muestras de las mercancías en la cantidad estrictamente necesaria para la práctica de la diligencia o prueba respectiva.

14. En general, efectuar todas las diligencias y practicar las pruebas necesarias para la correcta y oportuna determinación de los derechos e impuestos a la importación y la aplicación de las sanciones a que haya lugar.”

Así las cosas, los funcionarios obraron conforme a los principios que articulan la actuación administrativa aduanera, desarrollando la función con observancia de los procedimientos y facultades de fiscalización a través de los medios e instrumentos dispuestos en la normatividad como lo fue el análisis arancelario y el proceso especial de cancelación de levante. Situaciones que analizaremos más adelante en los respectivos cargos que guardan relación con tales actuaciones.

En ese sentido, no se está exigiendo más de lo que la ley dispone, ya que la conducta de los funcionarios tiene como cauce el cumplimiento y respeto del principio de responsabilidad objetiva del funcionario público, por lo que su obrar se desata con apego de la normatividad y respeto en la ejecución del servicio que brinda a la comunidad a fin de que se satisfagan y materialicen los fines esenciales del Estado.

4.2. Frente a la supuesta violación del artículo 580 del decreto 390 de 2016.

Cargo no llamado a prosperar. El artículo 580 del decreto 390 se refiere a la facultad de revisión otorgada a la Dian, el cual nos permitimos transcribir:

“SECCIÓN II Liquidación oficial de revisión

Artículo 580. Facultad de revisión. *La autoridad aduanera podrá formular liquidación oficial de revisión por una sola vez, cuando se presenten inexactitudes en la declaración de importación o de exportación, que no sean objeto de corregirse mediante otra clase de acto administrativo, tales como las referentes a la clasificación arancelaria; valor FOB; origen; fletes; seguros; otros gastos; ajustes; y, en general, cuando el valor en aduana o valor declarado no corresponda al establecido por la autoridad aduanera, de conformidad con las normas que rijan la materia.*

En la liquidación oficial de revisión se corregirán también, si los hay, los errores u omisiones que puedan dar lugar a liquidación oficial de corrección.”

Del canon expuesto, es claro que la Dian puede proferir liquidación oficial de revisión cuando se presente inexactitudes de cara a la subpartida arancelaria, que de hecho, fue como inició el presente proceso al proferirse un requerimiento especial aduanero, pero que en el transcurso del proceso, se detectó una causal de aprehensión y decomiso de las mercancías, siendo la razón de archivar la

investigación de liquidación oficial e iniciando el proceso especial de cancelación de levante. Dicha actuación tiene sustento en el último inciso del artículo 575 Ibídem, que es del siguiente tenor:

“CAPÍTULO III Liquidaciones oficiales

Artículo 575. Clases. *La liquidación oficial es el acto administrativo mediante el cual la autoridad aduanera modifica la declaración aduanera de importación, para corregir las inexactitudes que ella presente. La liquidación oficial reemplaza la declaración aduanera correspondiente; y puede ser de corrección o de revisión.*

También procederá la expedición de una liquidación oficial respecto de una declaración de exportación, cuando en ella se liquiden derechos e impuestos. Tratándose de envíos de entrega rápida o mensajería expresa, o tráfico postal, el proceso tendiente a la expedición de una liquidación oficial se dirigirá contra el operador del régimen correspondiente, salvo la relacionada con la discusión de valor, en cuyo caso se dirigirá contra el destinatario. En estos eventos se podrán acumular dentro del mismo proceso todas las declaraciones que presenten inexactitudes. Se excluye de lo dispuesto en este inciso los procesos que versen sobre mercancías clasificadas en la categoría cuatro, en cuyo caso el proceso se dirigirá contra el declarante, siguiendo las reglas generales previstas en este decreto.

Cuando en el curso del proceso tendiente a la expedición de una liquidación oficial se encuentre que, respecto de las mercancías se tipifica una causal de aprehensión, se dará por terminado aquel y se iniciará el correspondiente proceso de decomiso. “ (Se resalta)

Es de advertir, que para el momento de la detección de la causal de aprehensión, las mercancías se encontraban amparadas en declaración de importación No. 01204102803664 del 3 de marzo de 2015 y con levante No. 482016000085461 de la misma fecha. Resultando apenas coherente cancelar el levante conforme al artículo 551-1 del decreto 390 de 2016.

Por lo expuesto, no existe vulneración del artículo 580 del decreto 390 de 2016, sino que si se aplicó en el caso. No obstante, al detectarse causal de aprehensión se debía dar por terminado tal proceso de liquidación oficial e iniciar el proceso de decomiso. Circunstancias que consideramos desestiman el cargo de la demandante.

4.3. Frente a la supuesta violación del artículo 599 del decreto 3390 de 2016.

Cargo no llamado a prosperar. Como bien indica el artículo 599 del decreto 390 de 2016 y que cita el actor, la verificación de origen tiene por objeto determinar si una mercancía califica como originaria y de ahí que pueda acogerse a los acuerdos de promoción comercial accediendo a beneficios arancelarios. Ahora, la clasificación arancelaria no tiene nada que ver con la determinación originaria de la mercancía.

En el cargo que precede el actor manifiesta que las discusiones relacionadas con la definición de subpartida arancelaria se deben desarrollar a través de la liquidación oficial de revisión, donde acierta con tal apreciación, no obstante, esa regla general tiene su excepción, como sucedió en este caso, ya que no aplica la liquidación oficial cuando se detecta una causal de aprehensión dándose prelación al proceso de decomiso.

En ese sentido, la verificación de origen no determina la subpartida arancelaria ni pone en discusión esa situación. Pues su objeto no es otro que establecer si una mercancía es o no originaria de un determinado país.

4.4. Frente a la supuesta violación del Decreto 730 de 2012.

Cargo no llamado a prosperar. Si bien es cierto que mediante el Decreto 730 de 2012 se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del TLC con Estados Unidos, también es cierto que la determinación de la subpartida arancelaria se encuentra definida en el arancel de aduanas adoptado mediante Decreto 2153 de 2016, contentiva de las reglas generales de interpretación del arancel y codificación de mercancías.

En ese sentido, el decreto 730 de 2012 no tiene por objeto dictar disposiciones relacionadas con la clasificación de las mercancías, sino que establece la reglamentación, beneficios y demás disposiciones para la promoción comercial de mercancías entre Colombia y Estados Unidos.

Además, el presente asunto no tiene por objeto desconocer un tratamiento arancelario preferencial o beneficio conforme al TLC entre Estados Unidos y Colombia, sino que se centra en la causal de decomiso que pesa sobre las mercancías definida en el numeral 9 del artículo 550 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 150 del decreto 349 de 2018. Por lo que el argumento carece de fundamentó fáctico y jurídico.

4.5. Frente a la supuesta vulneración del artículo 2 de la Constitución Política.

Cargo no llamado a prosperar. Como hemos indicado a la Dian le fueron encomendadas funciones públicas de inspección, vigilancia y control encaminadas a salvaguardar el orden económico y social en la introducción de mercancías con el fin de que se cumpla con las formalidades aduaneras y el correcto pago de los tributos aduanero que corresponda.

Sobre el particular, la Dian en ejercicio del control posterior detecto inconsistencias en la declaración de importación objeto de levante, realizando el procedimiento de fiscalización con apego de las normas, donde el interesado ha tenido la oportunidad de enterarse de las inconsistencias que presentan las mercancías que importó. Situaciones concretas que analizaremos en el cargo relacionado con la vulneración al debido proceso.

4.6. Frente a la supuesta violación del principio de legalidad.

Respecto a la supuesta configuración del silencio administrativo positivo, la resolución por medio de la cual se cancela el levante de mercancías no está sujeta a la consecuencia del silencio administrativo positivo. Para la configuración de dicha figura jurídica, el silencio administrativo debe encontrarse establecido de manera taxativa en norma especial que así lo determine. En la normatividad aduanera, la cancelación de levante no es un acto sometido a la configuración del silencio administrativo positivo.

El artículo 609 del decreto 390 de 2016, definió los actos susceptibles de configurarse silencio administrativo positivo en los siguientes términos:

“Artículo 609. Incumplimiento de términos. Transcurrido el plazo para expedir el acto administrativo que resuelve de fondo un proceso de fiscalización relativo a la expedición de una liquidación oficial, una sanción, el decomiso, o el recurso de reconsideración previstos en el presente decreto, dará lugar a la ocurrencia del silencio administrativo positivo, que se declarará de oficio o a petición de parte ante la dependencia que presuntamente incumplió el término, mediante resolución motivada, contra la cual procede recurso de apelación. En todo caso la solicitud de declaratoria de silencio administrativo positivo deberá presentarse dentro del término establecido para demandar dicho acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo”. (Se resalta)

De acuerdo con lo anterior, el acto administrativo por medio del cual se cancela un levante no tiene como consecuencia la configuración del silencio administrativo positivo. Entonces, consideramos que el argumento del accionante no está llamado a prosperar. De cara a la clasificación arancelaria, abordaremos el asunto en el siguiente cargo.

4.7. Frente a la supuesta violación del Decreto 2153 de 2016 y

4.8. Frente a la supuesta violación de la Ley 646 de 2001.

Cargo no llamado a prosperar. Consideramos que el presente asunto a pesar de que un elemento o insumo para el desarrollo de la investigación radica en un apoyo técnico arancelario, el eje central de caso se circunscribe en determinar si hay lugar o no a la cancelación del levante otorgado a la declaración de importación con autoadhesivo No. 01204102803664 del 3 de marzo de 2015 por encontrarse las mercancías en causal de decomiso definida en el numeral 9 del artículo 550 del decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 150 del decreto 349 de 2018. No obstante, nos referimos a la clasificación arancelaria en los siguientes términos:

a) En primer lugar, precisamos que el órgano competente para clasificar arancelariamente las mercancías en Colombia, dispone el artículo 28 del Decreto 4048 de 2008, las funciones de la Subdirección de Gestión de Técnica Aduanera, de las cuales, resalto:

“ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA ADUANERA. Son funciones de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

(...)

4. *Elaborar estudios de carácter general en materia de clasificación arancelaria, valoración aduanera, normas de origen y análisis físico y químico de las mercancías, así como formular las conclusiones y recomendaciones correspondientes;*

5. *Proyectar los actos administrativos relacionados con valoración aduanera, clasificación arancelaria, normas de origen y análisis físico químico de las mercancías;*

(...)

7. *Expedir clasificaciones arancelarias de oficio o a petición de parte, conforme al procedimiento legalmente establecido sobre la materia;*

(...)

Parágrafo 1. La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión técnica aduanera es criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrativos por la DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos.

Parágrafo 2. Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera son de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la DIAN”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 151 del Decreto 390 de 2016 define los pronunciamientos técnicos como:

el acto administrativo de carácter obligatorio, mediante el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, en aplicación de la nomenclatura arancelaria vigente, asigna a una mercancía un código numérico denominado subpartida arancelaria, atendiendo, entre otros aspectos, a sus características físicas, químicas y técnicas. La resolución de clasificación arancelaria se constituye en documento soporte de la declaración aduanera de importación. Adicionalmente, señala dicho artículo que “La ausencia de resolución de clasificación arancelaria, emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no impide la clasificación de una mercancía por aplicación de manera directa del Arancel de Aduanas”.

Por su parte, el artículo 153 del Decreto en comento, hace alusión a la vigencia y obligatoriedad de las resoluciones de clasificación arancelaria en forma general como acto administrativo.

Por ende, una cosa es la definición, vigencia y obligatoriedad de las resoluciones de clasificación arancelaria, como actos administrativos, y otra muy distinta que, deba expedirse en todos los eventos en que la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera se pronuncie sobre una clasificación arancelaria de una mercancía. Y porque no se haga mediante una resolución no le quita lo vinculante u obligatoriedad porque es determinada la clasificación arancelaria por el Arancel de Aduanas (artículo 151 del Decreto 390 de 2016).

Aunado a lo anterior, la Resolución No. 011 del 4 de noviembre de 2008, delegó la competencia para expedir clasificaciones arancelarias y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria a la Coordinación del servicio de Arancel, dependencia que forma parte de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera y esa misma competencia fue delegada a las Divisiones de Gestión de la Operación Aduanera, según lo estipulado en el numeral 17 del artículo 11 de la Resolución DIAN No. 009 de 2008, para emitir los apoyos técnicos.

Adicionalmente, el órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa-El Consejo de Estado- se pronunció sobre la competencia de la clasificación arancelaria en Sentencia No. 2010-00005 del 26 de febrero de 2015, consejero ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, en los siguientes términos: “(...) *la Sala advierte que la competencia para clasificar arancelariamente un producto, según las reglas de clasificación arancelaria y la naturaleza de la mercancía, radica única y exclusivamente en cabeza de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la DIAN.*”

Para esto es menester anotar que mediante la Ley 8 de 1973 el Estado aprobó el Acuerdo de Cartagena, que incluyó a Colombia como país miembro de la Comunidad Andina, organismo que, a su vez, mediante la Decisión 249 del 21 de julio de 1989 aprobó la nomenclatura común andina, para los países miembros, con ocasión de la expedición de la nomenclatura internacional denominada sistema armonizado de designación y codificación de mercancías”. (Énfasis añadido)

Concluyéndose que es la DIAN mediante la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera la competente para realizar los pronunciamientos técnicos según la función contemplada en el artículo 28 del Decreto 4048 de 2008, que los pronunciamientos respecto a la clasificación arancelaria si tiene efectos vinculantes, es decir, son obligatorios y no necesariamente deben circunscribirse la determinación de una clasificación arancelaria a una resolución porque en definitiva es el Arancel de Aduanas la fuente formal (ley) para establecer las clasificaciones.

b) En segundo lugar, y respecto de la clasificación arancelaria, tenemos que la demandante presentó la declaración de importación con autoadhesivo No. 01204102803664 del 3 de marzo de 2015, con la que amparó la mercancía consistente en “MALTODEXTRINA M-100, bajo la subpartida arancelaria 1702.30.90.00.

La Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera por medio de oficio No. 100227342-0130 del 31 de enero de 2018, profirió apoyo técnico arancelario a la mercancía amparada con la declaración antes relacionada, que es de la siguiente manera:

“Que de acuerdo con las anteriores características fisicoquímicas del producto, se establece que la mercancía en estudio consiste en una mezcla de polisacáridos, que se emplean en la industria de alimentos como fuente de energía para productos nutricionales, en sabores de secado por aspersión u otros ingredientes, transportador y dispersor de mezclas en seco y condimentos, evitar la cristalización del azúcar en dulces, glaseados y coberturas para repostería y contribuye a solidificación total de postres congelados.

El producto se presenta empacado en bolsas de papel multi pliego con capacidad de 50 libras netas empacadas individualmente en plástico auto encogido: bolsas de 2000 libras; y bolsas de 25 kilogramos.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el producto “Maltrin M100” corresponde arancelariamente a los demás azúcares, en aplicación de la Nota

2 del Capítulo 35 y las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6, se clasifica en la subpartida 1702.90.90.00 del Arancel de Aduanas contenido en el Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones”

Por medio del Decreto 2153 de 2016 se adoptó el arancel de aduanas cuyo capítulo 17 dispone:

“CAPÍTULO 17.

AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA.

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.	
(...)		
<u>1702.30</u>	<u>- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:</u>	
1702.30.10.00	- - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	5
1702.30.20.00	- - Jarabe de glucosa	20
<u>1702.30.90.00</u>	<u>- - Las demás</u>	<u>20</u>
(...)		
<u>1702.90</u>	<u>- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso:</u>	
1702.90.10.00	- - Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	10
1702.90.20.00	- - Azúcar y melaza caramelizados	15
1702.90.30.00	- - Azúcares con adición de aromatizante o colorante	15
1702.90.40.00	- - Los demás jarabes	15
<u>1702.90.90.00</u>	<u>- - Los demás</u>	<u>10</u>

De acuerdo con lo anterior, si la prueba fisicoquímica indico que se trataba de una mezcla de polisacáridos, esto es, carbohidratos complejos formados por un gran número de azúcares simples, apenas resulta lógico que no se trate de glucosa o jarabe de glucosa de la partida 1702.30 sino que corresponde a la partida 1702.90 relativa a los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares clasificable en la subpartida 1702.90.90.00 de los demás.

Tal precisión, conforme a las reglas de interpretación. La Regla General de Interpretación No. 1, estipula:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legamente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, sino son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes (...)”. (Subrayado por fuera de texto).

Y la Regla General de Interpretación No. 6, la cual, determina la subpartida arancelaria porque se aplica una vez se ubica la mercancía en una partida a nivel de cuatro dígitos, la clasificación a nivel de subpartida se establece así:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendiendo que solo puede compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”. (Subrayado por fuera de texto).

Por lo anterior, si el producto no corresponde a glucosa o jarabe de glucosa mal puede estar clasificado por la partida 1702.30. Resultando la subpartida correcta la definida por el área competente por la 17.02.90.90.00 como los demás azúcares al tratarse de una mezcla de polisacáridos.

4.9. Frente a la supuesta violación por falsa motivación.

Cargo no llamado a prosperar. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. La falsa motivación, consagrada en la Ley 1437 de 2011 está prevista como causal de nulidad de los actos administrativos, y se origina en la disconformidad entre la decisión y la realidad, o bien por la inexistencia o error de los motivos de derecho o de hecho aducidos en la decisión. Se da cuando los motivos expresados en la motivación no corresponden a los exigidos por la ley para emitir el acto administrativo integrándose a dicha violación el artículo 29 de la Constitución Política.

Frente a los actos proferidos por la autoridad aduanera, en líneas anteriores se dejó claras las facultades otorgadas a la DIAN relativas a la fiscalización aduanera, así como la legalidad y procedimientos realizados que se ajustan con el ordenamiento jurídico.

De otro lado, el Consejo de Estado¹ se ha pronunciado frente a los requisitos necesarios para configurar la causal de falsa motivación:

“Es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Sentencia del 8 de marzo de 2018, nro de radicado 25000 2324 000 2005 01532.

administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que sí hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente". Ahora bien, en cuanto a la desviación del poder este alto tribunal ha sostenido que: "tiene lugar cuando los motivos que justifican el acto resultan ajenos a la ley. De allí que cuando se alega esta causal de nulidad debe llevarse al Juez a la certeza incontrovertible de que los motivos que tuvo la administración para proferir el acto enjuiciado no son aquellos que le están expresamente permitidos por la ley, sino otros, de manera que el resultado de la decisión que se ataca es diverso del que naturalmente hubiera debido producirse si la decisión se hubiere proferido de acuerdo con los dictados legales que la informan."

Sobre el particular, no están llamados a prosperar el cargo, en la medida que no se presentan ninguna de las dos circunstancias que se mencionan, puesto que: **a)** los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa, como fue el análisis del acervo probatorio y los requerimientos efectuados tanto en el proceso de liquidación oficial como su posterior procedimiento de cancelación de levante; y **b)** Que la Administración no omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados.

Es importante tener claro que la autoridad canceló el levante de unas mercancías porque en control posterior, no se encontró conformidad frente a los documentos soporte y las restricciones administrativas que pesaban sobre las mercancías encontrándose las mismas en causal de decomiso, situación que justifica el acto administrativo objeto de demanda al tenor del artículo 551-1 del decreto 390 de 2019.

4.10. Frente a la presunta violación del artículo 83 de la Constitución Política.

Sea lo primero recordar un pronunciamiento del Consejo de Estado,² sobre el principio de la buena fe en asunto aduaneros, donde consideró:

“Como se ve, la buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza... Aquí interesa resaltar que el principio de buena fe no es absoluto porque no puede constituir un eximente de responsabilidad frente a conductas lesivas del orden jurídico. En otras palabras, la ley impone unas obligaciones y el principio de buena fe no puede servir de excusa para desconocer esas obligaciones, so pena de hacer inoperante el orden jurídico.... En asuntos aduaneros también es claro que el principio de buena fe tiene un carácter restringido, pues no puede servir de excusa para desconocer o vulnerar las normas que regulan la importación, exportación, tránsito y almacenamiento de mercancías ni para limitar la potestad de fiscalización, que ejerce la DIAN para determinar si, por ejemplo, una mercancía ingresó legalmente al país. En conclusión, si bien el principio de buena fe es exigible a la administración, lo cierto es que su aplicación es restrictiva, en tanto no puede servir de excusa para evadir la responsabilidad por la vulneración de la ley.”

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenas, Sentencia del 26 de febrero de 2015, Exp. 11001-03-15-000-2014-01114-01.

De acuerdo con la sentencia en cita, el principio de buena fe no puede servir de excusa para evadir las obligaciones y responsabilidades que impone la ley, en este sentido los argumentos enunciados por la demandante carecen de fundamento para ser tenidos en cuenta pues se ha demostrado el incumplimiento en la superación o satisfacción de las formalidades aduaneras para las mercancías importadas, por lo que la aplicación de la pena resulta ajustada a derecho, a saber, la cancelación del levante de las mercancías.

4.11. Frente a la supuesta violación del artículo 551-1 del Decreto 390 de 2016.

De cara a la supuesta configuración del silencio administrativo consideramos suficiente la defensa impresa en líneas anteriores, y aprovechamos para contextualizar al despacho sobre el procedimiento realizado, así:

La declaración de importación autoadhesivo No. 01204102803664 con levante No. 482016000085461 del 3 d marzo de 2015, fue cancelada como resultado de la actuación administrativa aduanera que culminó con la expedición de los actos administrativos demandados, por la razón de que, tal como quedó consignado en las conclusiones del apoyo técnico con oficio No.100227342-0130 del 31 de enero de 2018, expedido por la Jefe de la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión técnica Aduanera de la entidad, realizado con base en la información contenida en la misma declaración de importación, las facturas comerciales con las que se adquirió la mercancía en el exterior, y otras fuentes válidas de consulta, y de acuerdo con las Reglas Generales Interpretativas 1y 6 del Arancel de Aduanas, se concluyó que su clasificación arancelaria correcta es por la subpartida: **1702.90.90.00**. (Fls. 12 y 13 Tomo 4 Exp. Adtivo PDF)

Caso en el cual, para ingresar al país mercancías, según su naturaleza, clasificables por dicha subpartida arancelaria se **debe cumplir previamente a la importación**, con la obtención del respectivo visto bueno Invima, y el correspondiente registro de importación, exigidos por el numeral 6 del artículo 25 Decreto 925 de 2013 y Resolución 1900 de 2008 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, requisitos que no fueron cumplidos para la importación de la mercancía del caso que nos ocupa, ante lo cual la misma desde su ingreso al país, se encontraba en estado de ilegalidad y por supuesto, potencialmente incurso en la causal de aprehensión contemplada en el numeral 9 del artículo 550 del decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 150 del decreto 349 de 2018, lo cual dio lugar a que la sociedad demandante fuera requerida para demostrar el cumplimiento de tales requisitos, e incluso, **fue invitada a presentar voluntariamente la respectiva declaración de importación tipo corrección, y a acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados, en aras de regularizar la situación jurídica de las mercancías**. (Fl. 3 Tomo 3 Exp. Adtivo PDF)

Nuestro ordenamiento jurídico, en atención a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de Aduanas, ha sido objeto de cambios con el objeto de implementar de manera paulatina instrumentos de control al contrabando para ser ejercidos por el ejecutivo, en la medida que la comisión de conductas reprochables solo era sujeta de control a través de los mecanismos establecidos desde el ámbito

penal. Por tal razón, la progresividad normativa le otorga al ejecutivo en el ejercicio de la función administrativa que le es propia, mecanismos para el control de la función administrativa aduanera, desplegando acciones para contrarrestar la comisión de tipologías de lavado de activos relacionadas con el contrabando. De ahí, la inclusión de nuevas causales de decomiso e instrumentos que permitan definir la legal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional y la situación jurídica de las mismas.

Mecanismos de resistencia para contrarrestar el Contrabando Técnico, fenómeno que *“se da a través del ingreso al territorio aduanero nacional de mercancías presentadas y declaradas ante la autoridad aduanera, sin embargo, por una serie de maniobras fraudulentas se altera la información que se le presenta a la Aduana, con el fin de subfacturar, sobrefacturar, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria, obtener beneficios (triangulación de mercancías con certificados de origen), así como la falsificación de documentos, entre otros.”*

Por esto, ante la conducta omisiva de la hoy demandante, la normatividad aduanera previó un procedimiento especial en el artículo 551-1 Decreto 390 de 2016, adicionado por el artículo 152 del Decreto 349 de 2018, tendiente a la cancelación de la autorización de levante otorgado a la declaración de importación, que es del siguiente tenor:

“Artículo 152. Adiciónese el artículo 551-1 al Decreto 390 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 551-1. Procedimiento para cancelar el levante. Cuando la autoridad aduanera, en desarrollo de procedimientos de control posterior, tenga conocimiento de la existencia de una causal que dé lugar a la aprehensión y decomiso de una mercancía que obtuvo levante, seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Enviará al importador, declarante, poseedor o tenedor de la mercancía una comunicación sobre la detección de la causal de aprehensión de que se trate y lo requerirá para que suministre la información, documentación y pruebas con las que pueda desvirtuarla, demostrando así la legal introducción y permanencia de la mercancía en el Territorio Aduanero Nacional. Adicionalmente se le indicará que si no aporta las pruebas solicitadas deberá poner la mercancía a disposición de la autoridad aduanera de la jurisdicción en la que se encuentre la mercancía.*
- 2. El término para contestar la comunicación o para poner la mercancía a disposición de la autoridad aduanera, según el caso, será de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación de la comunicación, la cual se realizará personalmente o por correo.*
- 3. Recibida la respuesta a la comunicación o vencido el término establecido en el numeral anterior, la autoridad aduanera, con fundamento en las pruebas allegadas y con las que cuenta la misma la dirección seccional correspondiente, tendrá un (1) mes para decidir sobre la procedencia o improcedencia de la cancelación del levante. Cuando proceda la cancelación de levante, ordenará poner la mercancía a disposición de la autoridad aduanera. Contra esta*

decisión procederá el recurso de reconsideración en los términos establecidos en este decreto”.

Nótese que la cancelación de levante procede frente a mercancías que a pesar de que fueron presentadas, las mismas, se encuentran incursas en alguna de las causales de aprehensión y decomiso definidas en el artículo 550 del decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 150 del decreto 349 de 2018.

En la actuación administrativa aduanera objeto de cuestionamiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se encuentra plenamente acreditada que se cumplió con el procedimiento, así:

A la sociedad FACTORES Y MERCADO, se les envió una comunicación para que suministraran la información, documentación y pruebas con las que pudieran desvirtuar los cuestionamientos que se le hacía a la operación de importación, vale decir, para que demostraran la legal introducción y permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, adicionalmente se les indicó que si no aportaban las pruebas solicitadas, deberían poner la mercancía a disposición de la autoridad aduanera. Acciones apenas razonables por la condición de ilegalidad que pesaba sobre las mercancías. (Fls. 8 al 11 Tomo 4 Exp. Activo PDF)

Dentro del término para responder la comunicación, la sociedad demandante, mediante memorial radicado No. 003E2019034782 del 1 de agosto de 2019 presentó su respuesta. (Fls. 16 Tomo 4 Exp. Activo PDF)

Una vez recibida la respuesta a la comunicación, mi representada consideró que era procedente la cancelación del levante, pues no acreditaron el cumplimiento de lo solicitado, y en razón de ello, expedir la Resolución No. 6374-1-004459 del 6 de septiembre de 2018, a través de la cual se ordenó la cancelación de la autorización de levante otorgado a la mercancía, acto contra la cual, se interpuso el recurso de reconsideración, el cual fue resuelto a través de la Resolución No. 601-005450 del 29 de octubre de 2019, mediante la cual se confirmó en su integridad la resolución recurrida.

Es importante precisar que, no era aplicable proferir liquidación oficial de revisión y mucho menos verificación de origen de las mercancías como equivocadamente lo reclama la demandante, pues no se trataba de ninguno de los aspectos a que se refiere dicha disposición legal. Máxime cuando el último inciso del artículo 575 del decreto 390 de 2016 ordena terminar cualquier proceso de liquidación oficial y dar prelación al proceso de decomiso.

Frente al apoyo técnico arancelario, el mismo no constituye la única herramienta para la cancelación del levante, pues la cancelación del levante en sí, resulta de la aplicación correcta del Arancel de Aduanas frente a la naturaleza real de la mercancía, en atención de las Reglas Generales de Interpretación, las Notas Legales de Sección, las Notas Legales de Capítulo, y en las Notas Explicativas, concretamente de la aplicación de las reglas Generales Interpretativas 1 y 6, en todo caso, si la demandante considera que tenía la posibilidad de corregir la

subpartida arancelaria debió proceder de conformidad, cuando la autoridad aduanera la requirió en tal sentido y demostrar el cumplimiento de los requisitos adicionales.

Por las mismas razones anteriormente expuestas, no era procedente la formulación de una liquidación oficial como de manera equivocada lo sugiere la demandante, y, por las mismas razones, la facultad con que cuenta la DIAN para perseguir las mercancías cuyo ingreso al país no se ha sometido al cumplimiento de todos los requisitos contemplados en la legislación aduanera, pues la DIAN está facultada para perseguir en cualquier tiempo las mercancías ingresadas al país sin el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. Esto, porque la situación de ilegalidad de la mercancía permanece en el tiempo de manera sucesiva.

En el presente caso quedó plenamente determinado que existieron fundadas razones para que la autoridad aduanera procediera a ordenar la cancelación de levante, pues la mercancía importada es clasificable por la subpartida arancelaria: 1702.90.90.00, como lo precisó la DIAN, lo cual, no ha sido desvirtuado por la demandante, quien ante la omisión de cumplir **previamente a la importación**, con la obtención del visto bueno por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante el trámite del respectivo registro de importación, acudió a la maniobra evasiva de clasificar erróneamente por la subpartida: 1702.30.90.00, con lo cual la dejó en situación de ser aprehendida y decomisada a favor de la nación de acuerdo con el numeral 9 del artículo 550 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 150 del decreto 349 de 2018, y, por lo que se le requirió tanto a la demandante, sin que acreditaran la subsanación o superación de las restricciones legales y administrativas a que estaban sometidas las mercancías previamente a su importación.

Finalmente, y, en cuanto a la supuesta violación de los varios principios que se reputan como violados en la demanda, me permito manifestar que, a nuestro juicio, es inaceptable que los administrados invoquen la protección contenida en los principios, cuando en sus actividades y trámites ante la administración pública, no han cumplido con las obligaciones y requisitos legalmente establecidos.

5. PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Solicito al señor Juez se nieguen las pruebas solicitadas por la parte demandante en la medida que los documentos reposan en el expediente administrativo IO 2018 2018 4990 que se adjunta con la presente contestación.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Solicito al señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

- El Expediente Administrativo IO 2018 2018 4990 que se adjunta con la presente contestación.

6. PETICIONES.

Por las razones anteriormente expuestas, los argumentos que sirven de sustento a los actos administrativos demandados, las que a bien tenga el Despacho tener en cuenta, respetuosamente me permito solicitarle que, se sirva denegar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso, me permito solicitar de manera subsidiaria, se condene en costas a la sociedad demandante.

7. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, División de Gestión Jurídica, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 92-32, Módulos G4 y G5, Piso 3°, Complejo Empresarial CONNECTA, al buzón electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y a mi dirección de correo electrónico personal institucional irojasf@dian.gov.co

De la señora Juez con respeto,



JUAN CARLOS ROJAS FORERO

C.C. No. 80.833.133 de Bogotá

T.P. No. 240.113 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez:

Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bogotá

Sección Primera – Subsección A

Bogotá D.C.

Asunto. Otorgamiento Poder Especial

Expediente : 11001-3334-004-2020-00211-00

Demandante : FACTORES Y MERCADO S.A.

Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

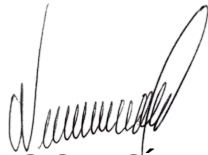
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA, domiciliada en Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, según acta de posesión que acompaño No. 525 del 31 de agosto de 2021 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021 y según Resolución de Designación de Jefatura No. 000082 del 26 de agosto de 2021, artículo 14, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados, **JUAN CARLOS ROJAS FORERO** (jrojasf@dian.gov.co) identificado con cédula de ciudadanía No. 80.833.133 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 240.113 del Consejo Superior de la Judicatura y **PAULA YANETH TABORDA TABORDA** (ptabordat@dian.gov.co), identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.102.692 de Bello, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- actúen en el proceso de la referencia.

Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, recibir, solicitar pruebas y desistir de ellas, interponer recursos y desistir de ellos, recibir notificaciones y en general todas las que se deriven de su intervención en la audiencia defendiendo nuestros intereses legítimos.

Ruego reconocer personería a nuestros apoderados en los términos del presente escrito.

Cordialmente,



NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA

C.C. N° 31.968.702

Acepto:



JUAN CARLOS ROJAS FORERO

C.C. N° 80.833.133 de Bogotá

T.P. No. 240.113 del C. S. J



PAULA YANETH TABORDA TABORDA

C.C. N° 43.102.692 de Bello

T.P. No. 210.693 del C. S. J

ACTA DE POSESION DE UBICACION

No. **0130**

FECHA: **31 AGO 2021**

Bogotá D.C.

Apellidos y Nombres: **ROJAS FORERO JUAN CARLOS**
Cedula de ciudadanía: **80833133**
Resolución No. **00001 del 31 de agosto de 2021**
Cargo: **GESTOR II**
Tipo de posesión: **Ubicación**
Ubicación: **Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa**

Toma posesión ante la Directora Seccional de Aduanas de Bogota y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Firma del funcionario

NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA
Directora Seccional

ACTA DE POSESION DE UBICACION

No.

0131

FECHA: **31 AGO 2021**

Bogotá D.C.

Apellidos y Nombres: TABORDA TABORDA PAULA YANETH
Cedula de ciudadanía: 43102692
Resolución No. 00001 del 31 de agosto de 2021
Cargo: GESTOR I
Tipo de posesión: Ubicación
Ubicación: Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa

Toma posesión ante la Directora Seccional de Aduanas de Bogota y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Firma del funcionario

NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA
Directora Seccional

ACTA DE POSESION

No. 525 FECHA: 31 AGOSTO 2021 Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRES: NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA
CEDULA DE CIUDADANIA: 31968702
RESOLUCIÓN: Resolución No. 000082 del 26 Agosto de 2021
CARGO: Gestor IV código 304 grado 04 DIRECTOR SECCIONAL II
TIPO DE POSESIÓN UBICACIÓN DESIGNACIÓN
UBICACIÓN: Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman



Firma del funcionario

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6° PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

www.dian.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 000082

(26 AGO 2021)

Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 64, 65, 66 y 70 del Decreto Ley 071 de 2021, el artículo 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021.

R E S U E L V E:

CAPÍTULO I

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO III

ARTÍCULO 1º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA**, a la servidora pública **NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 46.366.101, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 2º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** a la servidora pública **PATRICIA GONZÁLEZ VASCO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.369.122, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 3º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI**, al servidor público **JAVIER BELTRÁN LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.691.584, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 4º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.070.496, titular del empleo Gestor II código 02 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

Cde

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 5º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, al servidor público **JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.622.050, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 6º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ – AEROPUERTO EL DORADO**, a la servidora pública **CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.368.938, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6º del Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado se reclasifica como Seccional tipo III, quedando con el mismo tipo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, continuará siendo Directora Seccional tipo III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 7º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI**, a la servidora pública **ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.551.420, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 8º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.669.031, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 9º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **MARIELA ALZATE VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.333.097, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 10º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ**, identificada con cédula de

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ciudadanía N°. 63.324.012, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 11°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA**, a la servidora pública **MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.596.731, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 12°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA**, a la servidora pública **ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.854.343, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 13°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA**, a la servidora pública **STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.315.504, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 14°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.968.702 titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ**.

CAPÍTULO II

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO II

ARTÍCULO 15°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA**, a la servidora pública **BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.739.590, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 16°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ**, al servidor público **MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.389.679, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 17°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.422.225, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 18°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **ANYELA GODOY BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.570.118, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 19°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERIA**, a la servidora pública **LUZ APRAEZ GAITAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.040.326, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 20°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA**, a la servidora pública **YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.728.072, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 21°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA**, al servidor público **OSCAR FERRER MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.367.208, titular del empleo Inspector II código 307 grado 07 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 22°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO**, al servidor público **RUBEN DARIO LIS MUNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.535.866, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 23°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYÁN**, al servidor público **JOSÉ GIOVANNI DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.232, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 24°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA**, al servidor público **DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.749.817, titular del empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 25°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA**, al servidor público **ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.541.970, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 26°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA**, a la servidora pública **FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.810.015, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 27°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la, **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO**, a la servidora pública **MADELEINE MANCHOLA BARACALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.913.009, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 28°.- En los términos y condiciones del artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020 a partir del 31 de agosto de 2021, asignar a la servidora pública **ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.096.615 titular del empleo Gestor III código 303 grado 03, como Director Seccional II código 503 grado 03 y ubicarla en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES**, mientras se designa titular.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO I

ARTÍCULO 29°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA**, al servidor público **OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.687.234 titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 30°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA**, al servidor público **NEBARDO MELO MANCILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.282.819, titular del empleo Gestor I código 301 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 31°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE FLORENCIA**, al servidor público **HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.634.483, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 32°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT**, a la servidora pública **VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.607.508, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 33°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES**, al servidor

Continuación de la Resolución por la cual: *“se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*

público **OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.969.587, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 34°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA**, al servidor público **JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.994.714, titular del empleo Analista I código 201 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 35°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MAICAO**, al servidor público **DAVID JOSÉ GARCÍA POLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.487.779, titular del empleo Analista II código 202 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 36°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO ASÍS**, al servidor público **JORGE EULIDES MORENO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.799.909, titular del empleo Analista III código 203 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Puerto Asís se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 37°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE QUIBDÓ**, a la servidora pública **LEDYS MOSQUERA PALACIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 54.251.872, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 38°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SAN ANDRES**, a la servidora pública **INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.985.204, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa el titular.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 39°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, a la servidora pública **MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.447.307, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 40°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO**, a la servidora pública **VERONICA FABIOLA SEPULVEDA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.369.908, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 41°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TULUA**, al servidor público **GILBERTO JESÚS CALAO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.152, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 42°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUMACO**, al servidor público **CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.048.046, titular del empleo Director Seccional I código 02 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Tumaco se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 43°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ**, al servidor público **FRANKT ALBERTO VEGA YANCE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.141.667, titular del empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 44°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **MARGARITA LUZ OCHOA**

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.494.121 titular del empleo Gestor II código 302 Grado 02, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR**.

ARTÍCULO 45°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL**, a la servidora pública **MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.332.741, titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES SECCIONALES DELEGADAS

ARTÍCULO 46°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE INÍRIDA**, al servidor público **CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.870.761, titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 47°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PAMPLONA**, al servidor público **JESUS DAVID SANABRIA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.221.984, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 48°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DEL GUAVIARE**, al servidor público **HECTOR ORLANDO LEAL REY**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.291.125, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 49°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO CARREÑO**, a la servidora pública **LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.813.034 titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

CAPÍTULO V

TERMINACION DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50°.- A partir del 31 de agosto de 2021 se dan por terminada las situaciones administrativas en que se encuentren a la fecha de expedición de la presente resolución las servidoras públicas relacionadas en los artículos 14 y 44 de la presente resolución.

CAPÍTULO VI

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 51°.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en la presente resolución, a través de las direcciones de los correos electrónicos que se indican e informarles que deberán según corresponda, tomar posesión de la ubicación, asignación o designaciones ante este Despacho.

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA	nholguinm@dia.gov.co
PATRICIA GONZÁLEZ VASCO	pgonzalezv@bian.gov.co
JAVIER BELTRÁN LOSADA	ibeltran1@bian.gov.co
DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA	driosi@bian.gov.co
JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO	jnavarrop@bian.gov.co
CAROLINA BARRERO SAAVEDRA	cbarreros@bian.gov.co
ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY	avelasqueze@bian.gov.co
ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO	aramirezo1@bian.gov.co
MARIELA ALZATE VILLARRAGA	malzatev@bian.gov.co
SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ	suribev@bian.gov.co
MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA	mzambranor@bian.gov.co
ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ	abonillac@bian.gov.co
STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE	szuluagad@bian.gov.co
NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA	ngarciae@bian.gov.co
BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO	bzamorar@bian.gov.co
MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO	mmarentess@bian.gov.co
MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA	mleoneh@bian.gov.co
ANYELA GODOY BONILLA	agodoyb@bian.gov.co

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
LUZ APRAEZ GAITAN	lapraezg@dian.gov.co
YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA	variasm@dian.gov.co
OSCAR FERRER MARIN	oferrerm@dian.gov.co
RUBEN DARIO LIS MUNOZ	rlism@dian.gov.co
JOSÉ GIOVANNI DAZA	jdaza@dian.gov.co
DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ	cc.david.sanchez.arc@gmail.com
ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA	erodriguezs@dian.gov.co
FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO	fcanasr@dian.gov.co
MADELEINE MANCHOLA BARACALDO	mmancholab@dian.gov.co
ALBA CRISTINA SARASA GALLEG0	csarasag@dian.gov.co
OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL	ogonzalezb@dian.gov.co
NEBARDO MELO MANCILLA	nmelom@dian.gov.co
HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL	hvasquezv@dian.gov.co
VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS	vgarcias@dian.gov.co
OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS	ogaviriab@dian.gov.co
JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO	jsantacruzdelgado@dian.gov.co
DAVID JOSÉ GARCÍA POLO	dgarciap@dian.gov.co
JORGE EULIDES MORENO MURILLO	jmorenom@dian.gov.co
LEDYS MOSQUERA PALACIOS	lmosquerap@dian.gov.co
INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD	isaamsa@dian.gov.co
MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ	mflorezh@dian.gov.co
VERONICA FABIOLA SEPULVEDA	vsepulvedas@dian.gov.co
GILBERTO JESUS CALAO GONZÁLEZ	gcalaog@dian.gov.co
CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS	carizac@dian.gov.co
FRANKT ALBERTO VEGA YANCE	fvegay@dian.gov.co
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA	mochoaa@dian.gov.co
MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ	mcardonac@dian.gov.co
CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN	cmonroyb@dian.gov.co
JESUS DAVID SANABRIA ARDILA	jsanabriaa@dian.gov.co
HECTOR ORLANDO LEAL REY	hlealr@dian.gov.co
LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO	lguzmanz@dian.gov.co

ARTÍCULO 52°.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución a los Despachos de las Direcciones Seccionales ya mencionadas, al Despacho y a las Coordinaciones de Nómina, de Historias Laborales y de Provisión y Movilidad de Personal de la Subdirección de Gestión de Personal, y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

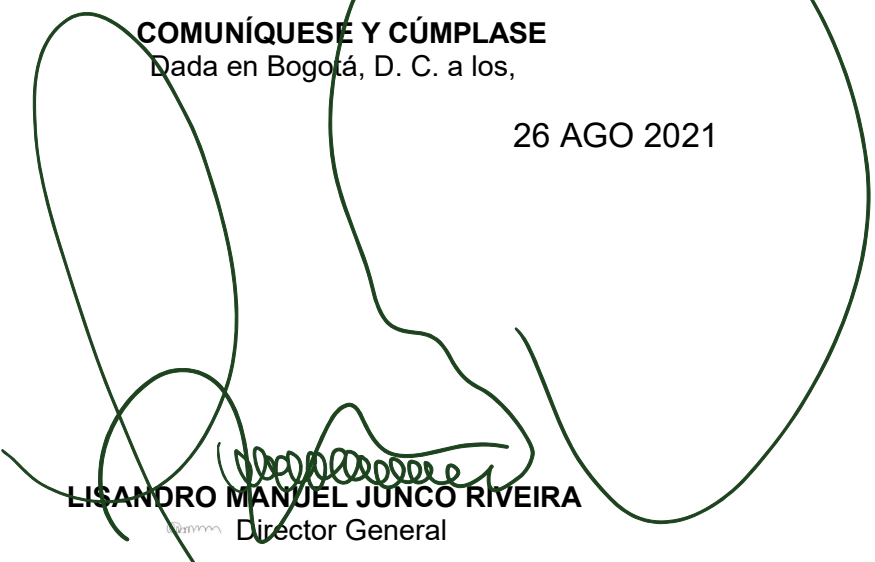
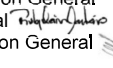
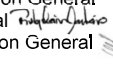
ARTÍCULO 53°.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los,

26 AGO 2021


LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General**Proyectó:** Julieth Paola Salamanca Puerto - Gestor II Subdirección de Gestión de Personal **Aprobó:** Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión de Personal (A) **Revisó:** Héctor Hernán Velásquez Benítez – Gestor II - Despacho Dirección Gestión de Recursos y Administración Económica **Aprobó:** Gabriela Barriga Lesmes – Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica **Revisó:** Claudia Patricia Navarro Cardona. – Inspector IV- Despacho Dirección General **Revisó:** Liliam Amparo Cubillos Vargas - Asesora Despacho Dirección General **Revisó:** Ruby Marín Castaño - Asesora Despacho Dirección General **Revisó:** Claudia Stella Meza Díaz - Inspector IV - Despacho Dirección General 

Hash - bf1c5341e872cb9bb9fe53d166e8f1e3

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091

(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.

Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remisorio suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sule con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remisivo del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remitatorio debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES.

Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.
2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.
4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

- 1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
- 2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Cefe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicarla decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

Cde

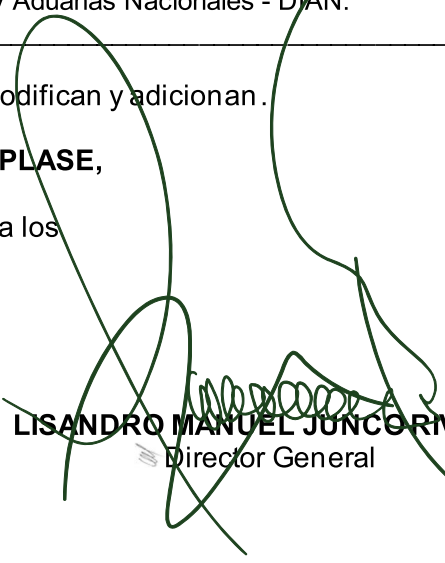
Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

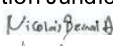
disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021


LISANDRO MANUEL JUNCORIVEIRA
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa 
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa 
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Nicolas Bernal Abella / Subdirector de Normativa y Doctrina 
Revisó: Degly Chacue Embus/ Subdirector de Recursos Jurídicos 
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica 
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 

Hash - d7f4bcf9ec7f32a0f7728a598db7e213